

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

**ANÁLISIS SOBRE LA ACUSACIÓN CONTRA ISIS
DE COMETER GENOCIDIO CONTRA LA
POBLACIÓN YAZIDÍ EN IRAK EN EL AÑO 2014,
BASADO EN LAS EXPERIENCIAS HISTÓRICAS Y
LEGALES DEL GENOCIDIO ARMENIO Y LA SHOÁ
DURANTE EL SIGLO XX.**

AUTORA: MARÍA LAURA ALVARADO ROSALES.

TUTOR: BRYAN ACUÑA OBANDO.

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE, 2020.

RESUMEN EJECUTIVO.

La presente investigación tiene como propósito profundizar en el análisis sobre la sentencia contra el Estado Islámico y el Levante de cometer genocidio contra la población yazidí asentada en Irak durante el año 2014, utilizando como parámetros la experiencia histórica y legal que dejó a su paso el Genocidio armenio y la Shoá.

Este análisis abarca el estudio de los casos de precedente tal como el genocidio armenio debido a que cuenta con un aspecto distintivo ya que es considerado por algunos como el primer genocidio del siglo XX, mientras que otros consideran que tales hechos no han sucedido.

Asimismo, se estudia el caso de la Shoá ya que este ha recibido más difusión a nivel histórico y académico debido a sus características extremas además que es este hecho es el que dio paso al desarrollo de la esfera del Derecho Internacional y a su evolución a lo que conocemos en la actualidad.

Por otro lado, se estudia el desarrollo genocidio yazidí como fenómeno de estudio principal, cuyo aspecto distintivo es el papel principal de una organización terrorista, asimismo se estudiará las características específicas para ser tipificado como tal así como las consecuencias legales aplicadas posteriormente.

Por último, se realizará un análisis principalmente del ámbito jurídico de los casos mencionados anteriormente para de esta forma identificar los vacíos legales que dan paso a que estos actos genocidas sigan ocurriendo en el siglo XXI.

DEDICATORIA.

Dedico esta tesina a mis padres pues sin ellos no lo hubiera logrado. Sus bendiciones a diario me protegen y me guían en el camino.

Porque es gracias a ellos y sus incansables esfuerzos que hoy estoy culminado la primera etapa de mis estudios universitarios.

Muchos de mis logros se los debo a ustedes entre ellos se incluye este.

A mis hermanos pues a pesar de nuestras diferencias intento ser un buen modelo a seguir y deseo con todo mi corazón que lleguen muy lejos en sus vidas, sin importar los caminos que escojan que lleguen muy lejos, mucho más que yo.

A mi sobrina Luciana Montero Umaña porque ella es la luz y la alegría que no sabíamos que le hacía falta a nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente a Dios porque es gracias él que hoy estoy en este mundo, en este lugar y en esta etapa de mi vida.

A mi papá, por ser el mayor promotor de mis estudios y merecedor del 50% del reconocimiento ya que este camino universitario lo recorrimos juntos de la mano.

A mi mamá por forjarme e instruirme para ser la mujer que hoy en día soy y por ser mi modelo a seguir. Por ser esa mujer inquebrantable.

A mi Tía Xinia porque ella fue mi segunda mamá durante la mayor parte de mi vida, gracias a ella porque también fue de gran influencia durante mi crecimiento y mi crianza.

A mis profesores porque la vida académica no siempre es fácil sin embargo el ser instruido por grandes profesionales marca la diferencia. A todos ustedes, gracias porque son a lo que aspiro en la vida profesional.

A mi tutor el Lic. Bryan Acuña por acompañarme durante este arduo proceso de investigación e iluminarme con su conocimiento. Gracias por todo ese esfuerzo extra que dedico a cada uno de nosotros durante este proceso.

TABLA DE CONTENIDO.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.2 Planteamiento	14
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación.....	18
1.5 Antecedentes.....	19
1.6 Proyecciones.....	24
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA	27
2.1 Marco Conceptual.....	27
2.1.1 ISIS.....	27
2.1.2 Genocidio Armenio.....	29
2.1.3 Holocausto.....	32
2.1.4 Población Yazidí.....	33
2.2 Marco Histórico.....	35
2.2.1 Genocidio Armenio.....	35
2.2.2 Holocausto.....	37
2.2.3 Genocidio Yazidí.....	41
2.3 Marco de Teorías.....	42
2.3.1 Teoría del Genocidio.....	42
2.3.2 Teoría de la Biopolítica.....	43
2.3.3 Teoría de la Necropolítica.....	44
2.3.4 Teoría de la geoestrategia.....	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Enfoque de la investigación.....	47
3.2 Diseño de la investigación.....	48
3.3 Fuentes de información.....	49

3.3.1 Fuentes primarias.....	50
3.3.2 Fuentes secundarias.....	50
3.3.3 Fuentes terciarias.....	50
3.3.4 Población.....	50
3.3.5 Muestra.....	51
3.4 Unidades de análisis.....	51
3.5 Instrumentos utilizados por objetivo.....	57
3.6 Recolección de datos.....	59
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	65
4.1 Concepto jurídico naciente.....	65
4.2 Genocidio armenio como primero en su naturaleza.....	68
4.3 Elementos históricos y sociales de la Shoá.....	70
4.4 Precedente legal establecido en la coyuntura mundial posterior a la Shoá.....	72
4.5 Fenómeno del Siglo XXI; Genocidio Yazidí.....	75
4.6 Similitudes con los otros casos de genocidios de precedente.....	77
4.7 Consecuencias legales aplicadas en cada caso de genocidio.....	79
4.8 Vacíos legales que dan paso a repeticiones.....	80
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	82
5.1 Conclusiones.....	82
5.2 Recomendaciones.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	86
APENDICES.....	91

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

La presente investigación nace a partir de la iniciativa de poder desarrollar un análisis correlacional del genocidio de la población yazidí situada en Irak durante el año 2014, tomando en cuenta elementos esenciales tales como los históricos, sociales y religiosos, al mismo tiempo que se estudian e identifican las similitudes con el genocidio armenio, ocurrido en 1915 durante la Gran Guerra y la *Shoá*, conocido históricamente como El Holocausto, ocurrido en 1941 durante la Segunda Guerra Mundial, para de esta manera poder evidenciar los vacíos legales o la falta de aplicación de la ley que permiten la impunidad de los autores de estos actos y que dan paso a que sigan ocurriendo aún en el siglo XXI.

Para una mejor comprensión de la investigación y para un mejor abordaje de cada fenómeno, se desarrollarán los eventos de manera cronológica, ya que a pesar de que tanto el genocidio armenio como la *Shoá* han establecido precedentes en la historia mundial, no se han manejado de la manera necesaria para detener, condenar y recompensar a todos los afectados.

Según la página *Genocidio Armenio*:

El Genocidio es una forma organizada de asesinato de un grupo de personas con el objetivo explícito de ponerle fin a su existencia colectiva. Esto requiere un planeamiento central y una maquinaria organizada para implementarlo haciendo que el genocidio sea un prototipo de crimen de Estado, ya que solo este cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo tal destrucción. (Genocidio Armenio » Preguntas frecuentes, s.f.)

Lo anterior quiere decir que el autor mediato detrás de la eliminación total de una comunidad o etnia siempre va ser el Estado debido a la necesidad de gran cantidad de recursos, la falta de acción por parte del gendarme, la poca o nula información por parte de los medios de comunicación, así como la desaparición de gran cantidad de cadáveres sin que la comunidad internacional pueda tener información oficial o al menos, confiable.

El genocidio armenio es reconocido como el primer genocidio ocurrido en el siglo XX. Este fue planeado y administrado centralmente por el Estado de Turquía contra toda la

población Armenia del Imperio otomano, durante la Primera Guerra Mundial entre los años 1915 y 1918, donde el pueblo armenio fue sujeto de deportaciones, expropiaciones, secuestros, tortura, masacre e inanición. La gran mayoría de la población armenia fue forzosamente removida desde Armenia y Anatolia a Siria, una gran parte de la población fue enviada al desierto para morir de hambre y sed. Gran número de armenios fueron masacrados metódicamente a lo ancho y largo del Imperio otomano. Mujeres y niños fueron raptados y brutalmente abusados. Toda la riqueza del pueblo armenio fue expropiada. (Genocidio Armenio » Preguntas frecuentes, s.f.)

El efecto de incredulidad que generó la Primera Guerra Mundial en el sistema internacional, el desgaste que este dejó a su paso, la falta de un ente internacional que cobijara y limitara a todos los Estados, son aspectos esenciales que dejaron como consecuencia la impunidad de los autores del genocidio armenio dando paso a que este atroz hecho se repitiera años después, en la Alemania nazi con el Holocausto.

Según la página *United States Holocaust Memorial Museum (2018)*:

El Holocausto fue la persecución y el asesinato sistemático, organizado y auspiciado por el Estado, de seis millones de judíos por parte del régimen nazi y sus colaboradores. Los nazis ascendieron al poder en Alemania en enero de 1933. Creían que los alemanes eran una “raza superior”, que los judíos eran “inferiores” y que representaban una amenaza para la denominada comunidad racial alemana. (Introducción al Holocausto, 2018)

Aunque no era la primera vez que el mundo veía un genocidio ocurrir, el Holocausto fue el caso que tuvo más difusión en el Sistema Internacional. Este ocurrió durante la Segunda Guerra Mundial entre los años 1941 y 1945, en la Alemania nazi a cargo de Rodolfo Hitler quien creó y difundió la idea de que la raza aria era “superior” a las demás, generando un movimiento nacionalista donde los judíos era perseguidos para llevarlos a campos de concentración donde eran asesinados en cámaras de gas; las familias eran separadas; las mujeres eran violadas; los niños usados como empleados o esclavos; los hombres los dejaban morir de hambre, además les eran arrebatadas todas sus propiedades.

A pesar del aislamiento, del resentimiento moral que el mundo mostró ante las atrocidades ocurridas en Auschwitz, las repercusiones legales no fueron correspondientes a la seriedad y gravedad del caso, lo cual dejó como consecuencia que, aún en el siglo XXI sigan sucediendo estos actos discriminatorios, como lo es el genocidio yazidí que ha venido ocurriendo desde el año 2014 hasta la fecha.

1.2 Planteamiento del problema.

En el ámbito de las relaciones internacionales la historia mundial como tal es de gran importancia ya que esta consiste en una esfera de estudio, donde se evidencia cómo las sociedades están en constante cambio; su estudio es necesario para tener una visión más amplia de cada uno de los factores que surgen; para entender el porqué del presente, para entender el porqué se tomaron las decisiones que fueron tomadas según la coyuntura mundial.

De la misma manera, el Derecho, tanto interno como internacional es de gran importancia ya que constituye otra esfera de estudio, donde también se observa el desarrollo de las sociedades hasta el día de hoy; el nacimiento de conceptos jurídicos y su respectiva aplicación, nuevas fuentes de derecho, la jurisprudencia, los precedentes legales aplicables, el orden jerárquico del sistema jurídico, entre otros.

Es justamente en la esfera del Derecho Internacional que radica el problema principal a estudiar; la falta de presión tanto por parte de la comunidad internacional como del Tribunal Internacional correspondiente dejaron como consecuencia que el alcance legal no haya sido correspondiente a los delitos cometidos dejando el paso abierto para que estos actos sigan ocurriendo.

El genocidio armenio tiene un aspecto característico ya que la República de Turquía niega rotundamente que las autoridades otomanas quisieran eliminar sistemáticamente a la comunidad armenia, alegando que las muertes se adjudican a la Gran Guerra, a la violencia interétnica que vivían en ese momento y a las terribles condiciones en las que vivían debido a la coyuntura social. Por otro lado, alegan que el concepto jurídico como tal de genocidio no existía en el momento que se desarrolló este episodio, por ende no puede ser aplicado.

Debido a la negativa por parte del Estado turco y a la falta de reconocimiento por parte de la comunidad internacional, para poder llegar a dictar una condena contra los autores, primeramente se deben realizar estudios históricos para evidenciar en primer lugar la realización de estos actos y seguidamente, demostrar justamente que el Imperio otomano fue el autor mediato del genocidio.

Según el historiador y escritor Yves Ternon (citado por Lozada, 2019):

Si el criminal actúa con el objetivo de suprimir a su víctima fundamentada en su raza, su religión o sus convicciones políticas, sin otra intención, es un crimen contra la humanidad. Si tiene intención de destruir un grupo nacional, étnico, racial o religioso, total o parcialmente, es un genocidio. La diferencia reside, en la particularidad de la intención criminal. El genocidio es, entonces, un caso agravado de crimen contra la humanidad, a merced de la intención reforzada que le caracteriza. (Lozada, 2019)

Es decir, una vez aclarado que los asesinatos se dieron por parte del Gobierno se debe evidenciar, ahora sí, la intención con la cual se cometieron los actos; la erradicación de la comunidad armenia del Imperio turco bajo la doctrina del panturquismo, la cual consistía en la creación de un imperio cuya población sería exclusivamente turca.

En el caso del Holocausto, a diferencia del genocidio armenio, el Partido Nacionalsocialista de Obreros Alemán (NAZI) sí asumió la autoría de los hechos, de la eliminación de la comunidad judía ante el Sistema Internacional, siendo de esta manera condenado moral y monetariamente. Sin embargo, aunque sí se evidenció la aplicación de la ley, el alcance o la condena fue mayoritariamente económica, siendo un factor importante, mas no fundamental, para evitar la repetición de estos actos.

Esta aplicación jurídica es un precedente importante, aplicable al caso yazidí pero al mismo tiempo, una lección importante de los cambios que se deben realizar a la legislación correspondiente, la detección y clasificación temprana de los hechos, la intervención por parte de entes y actores internacionales para detenerlos o al menos, ayudar a la población en peligro.

La falta de acción y alcance legal en los casos de precedente, hace que el genocidio durante el siglo XXI, el genocidio yazidí, se constituya en una pieza clave para la aplicación y la probación de la autoridad que ejerce el Convenio para la prevención y la sanción del delito del genocidio, creado en 1948 bajo la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la que se le atribuye la responsabilidad internacional de condenar y detener, cualquier tipo de eliminación de alguna comunidad.

Con estos antecedentes se llega a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los argumentos más importantes sobre la acusación contra ISIS de cometer genocidio contra la población yazidí en Irak, con base en las experiencias históricas y legales del genocidio armenio y la Shoá durante el siglo XX?

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general:

Analizar la acusación contra el Estado Islámico (ISIS) por el genocidio contra la población yazidí en Irak durante el 2014 utilizando como precedentes legales e históricos el genocidio armenio y la *Shoá*.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Identificar el genocidio armenio como primer fenómeno tipificado como tal.
- Detallar los elementos históricos y sociales claves de la *Shoá* para una mejor comprensión, así como el precedente legal establecido después de ocurrida.
- Estudiar detalladamente el genocidio yazidí, buscando las similitudes con los casos de precedente.
- Asociar las consecuencias legales aplicadas en cada genocidio, evidenciando tanto los vacíos legales como la falta de aplicación de la ley que dan paso a la impunidad y repetición de estos actos que se reiteran en el genocidio yazidí.

1.4 Justificación.

La relevancia de esta investigación radica meramente en la esfera del derecho internacional y cómo a pesar de la creación de diferentes entes internacionales y convenciones, el sistema internacional no ha llegado, todavía, a la creación de un protocolo facultativo de intervención en casos donde el mismo Estado está violando los derechos de una comunidad específica.

Después de la Segunda Guerra Mundial el mundo vio nacer la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común para todos los pueblos, por primera vez en la historia se habían creado los derechos fundamentales que son inherentes a todas las personas por su simple condición de seres humanos; sin embargo, aún en el siglo XXI hay una gran cantidad de personas alrededor del mundo a las cuales se les violenta sus derechos humanos en el diario vivir.

Los estudios realizados hasta el momento, y especialmente por figuras como el historiador Michael Mann, han dado lugar al conocimiento de unas cifras absolutamente trágicas. Así, se calcula que a lo largo de la historia, los genocidios llevados a cabo en distintos rincones del mundo han traído consigo la muerte de más de 60 millones de personas. (Julián Pérez Porto y María Merino, 2019)

Es por esta razón que el genocidio se considera como un delito internacional y como consecuencia se debe aplicar el principio de responsabilidad internacional; es la institución dirigida a la restauración del ordenamiento internacional o de la mera normalidad de la vida internacional ante aquellas conductas lesivas para los diferentes miembros de la sociedad internacional atribuibles a determinados sujetos internacionales, ya sean Estado u organizaciones internacionales, que conllevan a la obligación de reparación. (Enciclopedia jurídica)

La información obtenida en esta investigación y su análisis respectivo, servirá primeramente para identificar las similitudes de las variables características que se encuentran en los tres casos de genocidios ocurridos a lo largo de la historia, seguidamente evidenciar los vacíos legales y la falta de acción por parte de la comunidad internacional y

por último, se harán las recomendaciones pertinentes para que el sistema jurídico internacional no deje en la impunidad estos actos.

De esta manera, las vidas que fueron arrebatadas, todas las familias que tuvieron que ser desplazadas alrededor del mundo, los familiares de las personas asesinadas y la comunidad como tal saldrán beneficiadas al sentar un precedente mundial, siendo esta experiencia necesaria para detener muchos otros actos, demostrándole al mundo que estos hechos deben de tener, como mínimo, una reparación moral por parte del resto de mundo.

1.5 Antecedentes.

En lo que corresponde a investigaciones internacionales previas sobre las diferentes variables del tema a desarrollar, por su antigüedad y su impacto se encuentran muchas desde distintas perspectivas; mientras que este tema es poco explorado en las investigaciones nacionales.

El autor Carlos Antaramián (2016) en su artículo llamado *Esbozo histórico del genocidio armenio* presenta un síntesis histórico del proceso genocida en contra de los armenios y ofrece un panorama de las repercusiones que ha tenido la negación del mismo por parte del gobierno turco. Además crea un espacio donde se hace una comparación de caso armenio y del caso judío, sin embargo en lo que respecta esta investigación se va hacer uso de información meramente histórica.

Antaramián (2016) hace un abordaje del caso armenio dividido en distintas fases, sin embargo, antes de comenzar hablar de las fases es necesario dejar en evidencia que la fase introductoria del genocidio fue planificada y dirigida por la Comisión de Unión y Progreso (CUP) a los cuales también se les conoce como el régimen de los jóvenes turcos, quienes utilizaron el amplio aparato estatal turco-otomano; desde funcionarios de Gobierno, policía nacional y el ejército otomano hasta la creación de la llamada “organización especial” la cual consistió en escuadrones de muerte compuestos por criminales liberados para que cometieran asesinatos, violaciones y torturas.

Bajo el objetivo de “turquificar” lo que seguía existiendo del imperio, es decir, Asia Menor, los perpetradores sistemáticamente asesinaron a 1 500 000 de armenios, violaron a las mujeres y niños de la comunidad, raptaron u obligaron por la fuerza a que una gran cantidad de niños fueran “turquificados” o a que fueran sirvientes domésticos o sexuales, raptaron u obligaron a un gran número de mujeres a la esclavitud doméstica y/o sexual, forzaron a que gran cantidad de mujeres armenias se convirtieran al islamismo, también expropiaron prácticamente todas las tierras, ya sea de propiedad privada o institucional, bienes muebles y activos financieros de los armenios del imperio otomano. (Antaramián, 2016)

La primera fase sucedió a principio del año 1915, cuando alrededor de 250 000 hombres armenios, que voluntariamente se habían alistado en el ejército otomano, se les quitaron las armas o fueron forzados a trabajar como esclavos hasta la muerte o directamente masacrados. Durante la noche del 23-24 de abril, cientos de líderes políticos, religiosos y académicos fueron acorralados en Estambul, y casi todos, asesinados, dejando a la mayoría de los armenios restantes obligados a dejar sus hogares y así deportados a través del desierto sirio en las caravanas de la muerte.

La sed, el hambre y las enfermedades cobraron muchas vidas, así como lo hicieron las bayonetas, balas y golpes. Por último, a los que terminaban la ruta de deportación se los arrojaba a cuevas subterráneas y eran quemados vivos, o morían de inanición o sufrían otros horrores.

La segunda fase del genocidio armenio perpetrada entre el periodo 1919-1923 por las emergentes fuerzas ultranacionalistas turcas dirigidas por Mustafá Kemal “Ataturk”, consolidaron la destrucción de armenios. Esto fue llevado a cabo a través de dos medios principales; el ejército nacionalista invadió y conquistó, a través de la fuerza bruta militar, las tierras de la hoy Turquía oriental, que había sido otorgada a la nueva República de Armenia establecida en 1918. En segundo lugar, los ultranacionalistas asesinaron a miles de armenios que intentaban retornar a sus hogares en la Turquía actual, y expulsaron a decenas de miles de armenios que habían sobrevivido al periodo del Genocidio. (Antaramián, 2016)

El Dr. Khatchik Derghougassian (2015) en su libro *Resolución con justicia. Reparaciones por el genocidio armenio* hace referencia a como los ultranacionalistas bajo el mando de Atatürk minimizaron el impacto de los intentos de juzgar a los perpetradores principales del genocidio armenio, finalizando prematuramente el proceso judicial iniciado en 1919 por el Gobierno otomano legítimo y mediante la liberación de varios perpetradores acusados antes o después de la condena, resultando este en la impunidad de los autores de estos hechos.

Por otro lado, Estefanía Izrael (2017) en su tesis titulada *Aprendices aprendidos. La construcción de la memoria del Holocausto judío* deja en evidencia como este tema es de gran importancia tanto a nivel académico como a nivel personal ya que, en su familia conviven sobrevivientes del Holocausto lo cual le brinda una mejor perspectiva sobre el tema, dándole un abordaje muy interesante, sobre el nivel de deshumanización que ejercía la Alemania nazi mediante la imposición código de barras a cada persona judía que residía en los campos de concentración; sin embargo, las fuentes históricas es lo que verdaderamente es de utilidad.

Según Izrael (2017) en las propias bases del partido dirigido por Adolf Hitler se exhibía la intención de suprimirle a la población judía residente en Alemania su ciudadanía estableciendo que, por su condición de “extranjera”, no podría gozar de los mismos derechos que aquellos individuos pertenecientes a “la raza aria” o “verdaderos alemanes”.

En el año 1933, se realizó un boicot económico contra los comercios judíos y se publicó la primera ley antijudía en Alemania, limitando su participación como estudiantes en instituciones de enseñanza superior y como funcionarios públicos. A su vez, se habilitó Dachau, el primer campo de concentración en Alemania, destinado primariamente a opositores políticos. Un año más tarde, en 1934, Hitler asumió el cargo y promulgó, un año más tarde, las llamadas “Leyes de Núremberg”: estas determinaron de manera oficial quién era judío para el Estado (en función de su ascendencia) y prohibieron las alianzas entre estos y la población aria. (Izrael, 2017)

El año 1939 comenzó con uno de los discursos más famosos del nazismo. En la celebración por el sexto aniversario de su llegada al poder, Hitler expresó en el Reichstag lo

siguiente: *Frecuentemente en mi vida he sido un profeta y... hoy nuevamente seré profeta. Si el poder financiero judío dentro y fuera de Europa logra llevar a las naciones del mundo una vez más a una guerra mundial, entonces el resultado no será la bolchevización del mundo y en consecuencia la victoria de los judíos, sino la aniquilación de la raza judía en Europa.*

El anterior discurso nazista que Izrael (2017) cita textualmente, evidencia indiscutiblemente que la tensión de la coyuntura mundial en la que sucedió el Holocausto fue un detonante relevante para centrar su interés en el poder económico que la comunidad judía gozaba tanto a nivel nacional como a nivel internacional y de esta forma tener un móvil para lanzar una campaña nacionalista antisemita.

Hacia 1941 comenzaron a actuar los Einsatzgruppen (grupos de tareas) encargados de los fusilamientos masivos de judíos en el territorio conquistado por los soviéticos. Esta situación se revertiría con el posterior grado de mecanización del proceso de aniquilación: un año más tarde se llevaría adelante la primera deportación de judíos del gueto de Lodz al campo de exterminio de Chelmno, para que fueran asesinados dentro de camiones utilizando el gas de sus caños de escape. (Izrael, 2017)

Al término de la guerra, el ejército alemán se rindió el 7 de mayo de 1945, misma fecha en que fue liberado el campo de Auschwitz, muchos de los sobrevivientes judíos regresaron a sus tierras natales en busca de sus familias y hogares, en la mayoría de los casos fue en vano. A partir de allí, algunos se localizaron en campos de refugiados para posteriormente establecerse en distintas partes del mundo, como lo fueron el Estado de Israel, los Estados Unidos, Australia, Canadá y demás países del continente americano.

El autor del artículo académico *El tribunal militar internacional de Núremberg. Problemática e implicaciones de su instauración*, Alfonso Tirso Muñoz (2012), habla de la creación de este organismo internacional y del papel de este en el caso del genocidio judío. Entre 1945 y 1949 se constituyó el Tribunal Internacional Militar, creado por los Estados Unidos, la Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, mediante el cual se juzgaron a 31 651 criminales de guerra nazis en la ciudad de Núremberg.

Según Feierstein, (2007) es a partir de aquí que se amplió la categoría de “crímenes de lesa humanidad”, la cual incluiría el exterminio sufrido por los judíos y otras naciones (Tirso, 2012). En cuanto a Alemania, esta fue repartida entre los Aliados y debió pagar reparaciones de guerra a los sobrevivientes judíos a través de un organismo creado para este fin de negociación monetaria, la Conferencia sobre Reclamos Materiales Judíos contra Alemania.

Asimismo, el máster en Historia, Ricardo Pérez Navarro (2019), en su tesis *La comunidad judía y el judaísmo en costa rica, de la segunda guerra mundial a la formación del estado de Israel: interacción, discursos y representaciones (1939-1948)* explica, entre otras cosas, como fue la llegada de la comunidad judía a Costa Rica y como esta fue creciendo eventualmente, además de exponer la falta de estudios nacionales sobre el tema y su interés por despertar el interés por este tema en la sociedad para poder de esta manera, eventualmente formar parte de los *Jewish Studies*.

Por último, a la hora de abordar el tema principal de esta investigación, el genocidio yazidí se debe hacer énfasis en el informe emitido por Lucía Manrique de Lara a la Comisión española de ayuda al refugiado, llamado *Situación de los Yazidíes en Iraq* en el cual hace un estudio integral del estado de los derechos de esta población. Para brindar un mejor panorama en cuanto al contexto se deben tomar el factor histórico a continuación.

La mayoría de los miembros de la comunidad yazidí en Iraq habitan desde hace siglos en la región de Sinjar al noroeste del país. Tras la intervención estadounidense en Iraq en 2003, la constitución iraquí de 2005 incluyó a Sinjar entre los llamados “territorios en disputa” (territorios bajo el control simbólico del gobierno iraquí pero reclamados por la Región Autónoma del Kurdistan Iraquí KR-I). (Lara, 2018)

Desde el año 2003, hasta mediados de 2014 el poder real en Sinjar y en los territorios disputados en la gobernación de Ninewa fue ejercido por el Partido Democrático del Kurdistan (KDP) y sus fuerzas de seguridad Peshmerga que nunca ocultaron su intención de anexionar Sinjar a la KR-I lo que generó el rechazo de muchos yazidis. Este rechazo aumentó cuando en agosto de 2014, las fuerzas Peshmerga del KDP abandonaron Sinjar dejando a la población yazidí a merced de los terroristas del Autodenominado Estado

Islámico (ISIS). Los ataques del ISIS devastaron Sinjar y obligaron a los yazidis a huir a los campamentos para desplazados. (Lara, 2018)

Por su parte, Guillermo Ospina Morales (2019), en el artículo *Religión e identidad. La amenaza del Estado Islámico en Irak y Siria* justifica las acciones por parte del Estado Islámico al norte de Irak alegando que estas acciones no son violencia injustificada sino que:

Son parte de la concepción salafista, la cual señala que el islam se encuentra en peligro existencial por lo que la violencia contra las minorías es considerada necesaria para la defensa del monoteísmo (tawhid) y para la lucha contra el politeísmo (shirk) y los infieles (kuffar). (p.241)

Sin embargo, Manrique (2018) en su informe señala las violaciones a los derechos de la población yazidí por parte de agentes estatales, un ejemplo de esto sucedió durante una operación militar para expulsar al Estado Islámico de los territorios ocupados, las fuerzas iraquíes usaron sistemáticamente armas explosivas que no podían utilizarse legítimamente en zonas civiles densamente pobladas.

1.6 Proyecciones.

Las proyecciones del trabajo de investigación permiten al lector reconocer los alcances y limitaciones que presenta dicho documento, de manera que se contemplen los objetivos planteados. En el presente estudio se pretende analizar la acusación contra el Estado Islámico de cometer genocidio contra la población yazidí en Irak durante el año 2014, sin embargo para poder brindar una mejor perspectiva de la situación, se debe al menos, mencionar puntos clave en años anteriores tales como su coyuntura social y política, la intervención de otros Estados, la creación y reconocimiento de ISIS como una organización terrorista y su posterior entrada en escena, así como las implicaciones legales que son aplicadas posteriormente a este caso. Los hechos ocurridos después del año 2014, no serán tema de estudio mas podrían ser mencionados para un mayor abordaje del tema.

Cabe mencionar que se abarcarán aspectos que se crean relevantes con respecto al tema histórico, brindando de esta manera una perspectiva aún más amplia del fenómeno a tratar en la investigación como es el caso del genocidio armenio, su tipificación como tal, los requisitos con los que debe de contar para poder ser clasificado como tal, las repercusiones que tienen el reconocimiento o la negación tanto por parte del Estado autor como por parte de la comunidad internacional para poder llegar a condenar a sus autores, lo cual hubiese marcado un precedente histórico y legal muy importante para el mundo, debido a la coyuntura política que se vivía en ese momento con la Gran Guerra.

Se brindará información puntual sobre el Holocausto ya que este es el caso que ha tenido mayor alcance informativo a nivel histórico, se abarcarán temas como el reconocimiento de los actos, la condena de estos actos, la reacción por parte de la comunidad internacional ante las atrocidades cometidas, el papel del Tribunal Militar Internacional de Núremberg como primer tribunal que juzgó “los crímenes contra la humanidad”, y creador de cimientos en materia de justicia penal internacional moderna. La enseñanza del Holocausto puede conllevar a una reflexión acerca de la manera en que tales crímenes son recurrentes y sobre el papel que la comunidad internacional debe desempeñar, siendo el Holocausto el punto de partida para examinar las señales de alarma que pueden indicar la posibilidad de que nuevas atrocidades masivas ocurran.

Se deben subrayar los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para hacer frente a los genocidios modernos. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, indica que las partes contratantes se comprometen a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio, es otro ejemplo de respuesta directa para hacer frente a los crímenes perpetrados por la Alemania nazi. La enseñanza del Holocausto puede conllevar a una reflexión acerca de la manera en que tales crímenes son recurrentes y sobre el papel que la comunidad internacional debe desempeñar. (UNESCO, 2018)

Dicho todo lo anterior, con el cumplimiento de las proyecciones establecidas en la presente investigación se pretende obtener todas las herramientas para realizar un análisis integral donde se pueda detectar aspectos claves de un genocidio para que de esta manera la comunidad internacional pueda, ya sea intervenir y/o condenar estos actos, al mismo

tiempo que se consideran las acciones legales antes tomadas para reconocer los vacíos dejados, para de esta forma establecer las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1 Marco conceptual.

2.1.1 ISIS.

El atentado del 11 de septiembre de 2001 adjudicado a una organización terrorista, en uno de los Estados más influyentes del mundo, marcó un antes y después en la historia mundial, agregando un tema más a tratar en las agendas internacionales e iniciando de esta manera una lucha contra el terrorismo en el mundo entero.

Según la Organización de Naciones Unidas el terrorismo es definido como:

Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008).

El Estado Islámico (también conocido como EI, ISIS o DÁESH) es una organización terrorista global de carácter islamista, fundamentada en el yihadismo; la lucha violenta y radicalizada para rechazar el progresismo. El principal objetivo del yihadismo es extender el islam por todo el mundo y así instaurar un califato global (forma de gobierno en la que lidera el califa siguiendo los principios de la ley islámica), comenzando por eliminar a aquellos Gobiernos musulmanes moderados y Estados aliados de Occidente. Para concretar sus objetivos, esta organización actúa militarmente y mediante ataques terroristas contra aquellos Estados que no apoyan a su causa. (Cobo, 2015)

Para entender el nacimiento de este grupo terrorista, se debe remontar al año 1999, cuando en Jordania se creó un grupo militar yihadista llamado *Bayat al Imam* encabezado por *Abu Musab al-Zarqawi*. Debido a la intervención militar ocurrida en el año 2003 en Irak por parte de Estados Unidos el líder al-Zarqawi mostró su apoyo a Osama Bin Laden, alineando de esta manera ambas organizaciones terroristas, *Al-Qaeda* con *Bayat al Imam*, convirtiéndose esta última en *Al-Qaeda en Irak*. (Paz., 2020)

Una serie de hechos ocurridos en el año 2006 son puntos determinantes para entender el desarrollo del Estado Islámico actual; hechos tales como el asesinato del líder de *Bayat al Iman* por parte del ejército estadounidense, la pérdida de apoyo local por parte de dicha organización aunado al aumento de influencia de *Al-Qaeda* sobre la organización situada en Irak. Fue en este mismo año en el que se anunció la creación de *Estado Islámico de Irak* y su líder Abu Omar Baghdadi, siendo esta la manera de establecer su independencia de *Al-Qaeda*. (Paz., 2020)

Años después en el 2013, El Estado Islámico de Irak anunció su extensión a Siria, participando en la guerra de este país y cambiando su nombre al *Estado Islámico de Irak y levante (ISIS)*.

Como se mencionó anteriormente, *El Estado Islámico de Irak y el Levante* es un grupo terrorista que se fundamenta en el yihadismo lo cual quiere decir que busca la expansión del Islam con el objetivo de crear un califato global a través de la conquista de territorios mediante la fuerza. Para concretar sus objetivos optan por una táctica ofensiva para de esta manera generar terror, actúan de forma militar y de forma terrorista.

En sus actuaciones militares, el Estado Islámico actúa mediante su milicia de fieles, muchos de ellos son reclutados a través de la propaganda en línea que este grupo terrorista difunde. El uso de la propaganda es un mecanismo clave para este grupo, aunado al adoctrinamiento de los jóvenes por medio de la educación. Por otro lado, en sus actuaciones terroristas se pueden mencionar los atentados tanto en Occidente como en Oriente Medio, un ejemplo de ello fue Barcelona en el año 2017.

En cuanto a los territorios que ISIS ocupa, en ellos se instaura la ley islámica también conocida como *La Sharia*. Esta “legislación” es un conjunto de normas de carácter religioso y civil que buscan establecer una serie de criterios morales, cívicos y religiosos, estableciendo como crímenes la homosexualidad, el adulterio y beber alcohol, entre otras. Hay categorías de delitos que implican ejecuciones públicas, lapidaciones o amputaciones. Pudiéndose concluir que la aplicación de la Sharia es una manera más de generar terror entre los civiles y de limitar sus derechos humanos, siendo utilizada por ISIS para perpetrar asesinatos indiscriminados. (Paz., 2020)

En cuanto a la estructura organizativa se puede ver que el califa es el líder de la organización y la cara visible, por debajo del califa se encuentran dos consejos de suma importancia; el Consejo Shura y el Consejo Sharia.

El Consejo Shura es el órgano asesor de ISIS y del califa, teniendo el poder de destituir a este si no cumple con las expectativas establecidas, este consejo podría estar conformado por 9 a 11 miembros. El Consejo Sharia está conformado por 6 miembros encargados de interpretar la ley islámica y de asegurar que aquellos que la incumplan reciban su castigo.

Además de estos órganos, se habla de la existencia de un grupo de control religioso conocido como *al-Hisba* encargada de la aplicación de la “moral islámica”; cumplir con el código de vestimenta, persigue y previene prácticas no-islámicas, antes mencionadas. (Paz., 2020)

En cuanto al financiamiento de este grupo terrorista, se habla que gran parte de sus recursos provienen de su interacción en el mercado negro donde venden obras de arte robadas, venta de petróleo obtenido gracias a los territorios ocupados, tráfico de armas y de drogas. Otra parte importante de financiamiento que percibe el Estado Islámico son los impuestos que estos mismos imponen en los territorios ocupados.

2.1.2 Genocidio.

A lo largo de la historia de la humanidad, el genocidio se ha manifestado de diferentes formas, afectando la supervivencia e integridad de varias comunidades debido a su raza, creencias o por la pertenencia de una persona a un grupo determinado. Sin embargo es hasta el año 1944 que se logra darle una definición como tal a estos hechos.

En 1944, queriendo describir la política nazi sobre los asesinatos en forma sistemática, bajo el objetivo de eliminar a la comunidad judía europea, el abogado polaco judío llamado Rafael Lemkin (1900-1959), creó la palabra "genocidio" combinando *geno-*, término griego que significa raza o tribu, con *-cidio*, del término latín que significa matar. Al proponer este nuevo término, Lemkin hizo referencia a "un plan coordinado compuesto

por diferentes acciones que apuntan a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, con el objetivo de aniquilar dichos grupos". (Feierstein, 2016)

Para Lemkin el crimen de genocidio, es considerado como un crimen internacional de Estado, consistente en un plan premeditado y destinado a aniquilar o debilitar a los grupos de carácter nacional, religioso o racial.

El 9 de diciembre de 1948, las Naciones Unidas aprobaron la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta Convención establece que el genocidio es un crimen internacional que las naciones firmantes deben "evitar y sancionar". Definiendo el genocidio de la siguiente forma:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- (a) Matanza de los integrantes del grupo;*
- (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los integrantes del grupo;*
- (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

La definición de genocidio, sin embargo, no es exacta. Los juristas afirman que el genocidio se diferencia de lo vinculado a una guerra, donde el objetivo es desarmar al enemigo y no exterminarlo. Por otra parte, genocidio no es lo mismo que asesinato en serie, ya que niega el derecho de existencia de un grupo humano (el asesinato en serie, en cambio, es un asesinato periódico de personas aisladas). (Merino, 2009)

El genocidio suele ser llevado a cabo por un gobierno a cargo del poder del Estado. Está considerado como un delito internacional que puede ser juzgado por los organismos competentes en la materia. La peculiaridad del genocidio radica en que se propone la destrucción de un grupo, no solo de los individuos que lo conforman; su objetivo último radica en la destrucción de la identidad del grupo, logrando imponer la identidad del opresor. (Feierstein, 2016)

A pesar de que a lo largo de la historia han tenido lugar muchos casos de violencia dirigida a grupos determinados, después de que la Convención entrara en vigor, el desarrollo legal e internacional del término se concentra en dos períodos históricos diferentes: el período que abarca desde la acuñación del término hasta su aceptación por la ley internacional (1944-1948) y el período de su activación con la creación de tribunales de guerra internacionales para perseguir los crímenes de genocidio (1991-1998).

El genocidio es considerado un crimen internacional, dentro de esta clasificación también se encuentran actualmente los crímenes de guerra, crimen de lesa humanidad y crimen de agresión. Si bien el genocidio en la actualidad tiene una conceptualización autónoma, ello solo ocurrió gracias a la mencionada Convención, antes de esta, su desarrollo estuvo ligado a los crímenes de lesa humanidad, que se entienden como aquellos cometidos contra la población civil en general, como política, de un Estado o de un grupo de persecución contra personas por razones, étnica, raciales, religiosas, sociales, políticas. Su conceptualización autónoma se derivó de la finalidad de acabar con los grupos considerados como tales, no por razón política de persecución sino con el propósito de acabar total o parcialmente, al grupo por ser de esa colectividad y con esas características propias. (ACEVEDO, 2018)

El término genocidio como referencia específica, fue utilizado formalmente por primera vez en el Tribunal de Núremberg, en el acta de acusación del 8 de octubre de 1945, contra los principales criminales de guerra alemanes cuando prescribió que los acusados se habían entregado. (ACEVEDO, 2018)

En cuanto al ámbito legal, una característica particular y relevante del concepto jurídico del genocidio es la intención de destruir, total o parcialmente a un determinado grupo, sin importar si existe o no, por medio de un conflicto armado y quienes sean las partes. A diferencia de los crímenes de guerra, el elemento esencial es la existencia de un conflicto armado, bajo el cual ocurren los delitos descritos en los diferentes instrumentos internacionales, y de los reglamentados en el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Dicho lo anterior en las consideraciones de la Convención para la Sanción y Prevención del Crimen del Genocidio, dando cumplimiento a la Resolución 96 de la Asamblea General de Naciones Unidas, fechada el 11 de diciembre de 1946, se reconoce que el crimen del genocidio había infligido grandes pérdidas a la humanidad en todos los períodos de la historia y para liberar de dicha desgracia a la humanidad con la cooperación universal, en su artículo estableció que dicho crimen de derecho internacional podía ser cometido tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, que los Estados partes se comprometían a sancionar y prevenir.

En conclusión, el gran mérito de Lemkin y de la Convención residiría en el reconocimiento del genocidio como crimen que atañe a toda la humanidad y contra el que existe el deber de actuar. Para esto, es de suma importancia la colaboración a nivel internacional y la actuación conjunta para la prevención y sanción de este tipo de crímenes por parte de los distintos Gobiernos. Una tarea nada fácil, como se puede imaginar, ya que no solo depende de la actuación de los Estados, sino también de una definición precisa para cada caso de quién está implicado y en qué grado. (Carrasco, 2014)

2.1.3 Holocausto.

La palabra holocausto proviene del griego antiguo: olos, que significa “todo” y kaustos o kautos, que significa “quemado”. Este término, que ya se utilizaba en el siglo V antes de nuestra era, puede referirse a una ofrenda ofrecida en sacrificio y consumida totalmente por el fuego, o a una gran destrucción de la vida, especialmente con fuego. (United States Holocaust Memorial Museum)

En los escritos seculares, es decir, obras literarias que no contienen ninguna connotación religiosa, holocausto normalmente significa “destrucción completa o total”, connotación que fue particularmente dominante desde fines del siglo XIX hasta la época de la carrera armamentista nuclear de mediados del siglo XX. Durante este período, el uso de esta palabra se aplicó a diversos hechos catastróficos, desde la persecución y asesinato de los armenios por parte de los turcos durante la Primera Guerra Mundial hasta el ataque japonés de ciudades chinas y los incendios en gran escala en los que morían centenares de personas. (Anne Frank House)

Sin embargo, hacia la década de 1940 se iniciaba un proceso de cambio. Holocausto pasó a ser un término más específico debido a que era utilizado en traducciones israelíes de la palabra *Shoá*. Esta palabra hebrea fue utilizada a lo largo de la historia judía para hacer referencia a las agresiones contra los judíos, pero a fines de la década de 1940 se comenzó a utilizar frecuentemente para denotar el asesinato de judíos en Europa cometido por los nazis. La identificación de holocausto con *Shoá* se vio de manera muy clara en la traducción oficial al inglés de la Declaración de Independencia de Israel en 1948, en las publicaciones traducidas de Yad Vashem en la década de 1950 y en la cobertura periodística del juicio a Adolf Eichmann en Israel en 1961. (United States Holocaust Memorial Museum)

Este uso influyó profundamente en la adopción de la palabra holocausto como el principal referente en dicho idioma a la matanza de los judíos europeos por parte de los nazis, pero la conexión de esta palabra con la “Solución final” no se afianzó sino hasta dos décadas después. La transmisión de la película para televisión Holocausto basada en el libro homónimo de Gerald Green, y el uso muy claro del término por parte del presidente Carter al momento de la creación de la Comisión Presidencial sobre el Holocausto más tarde ese mismo año, consolidaron su significado en el mundo de habla inglesa. Estos hechos, sumados al desarrollo y creación entre 1980 y la década de los noventa del Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, afirmaron el uso del término Holocausto como referente estándar de la aniquilación sistemática de los judíos europeos por parte del régimen nazi en Alemania. (United States Holocaust Memorial Museum)

El Holocausto fue el mayor caso hasta ahora conocido de genocidio de la historia. No fue resultado de un arrebato pasional esporádico o incontrolado, fruto de la brutalidad inherente a toda guerra. Tampoco fue una mera masacre brutal de enemigos y civiles vencidos tras el combate. Fue un verdadero programa de genocidio ideológicamente motivado, deliberadamente planificado y eficazmente ejecutado con todos los recursos de un Estado industrial moderno y una sociedad avanzada.

2.1.4 Población yazidí.

Se denominan yazidíes a la parte del pueblo Kurdo de religión yazidí. Se habla entonces de un grupo minoritario dentro de un grupo que es por sí mismo, una minoría regional. De este modo, suman dos veces los problemas propios de una minoría, además de los derivados de una secular falta de representación política. Se trata de un colectivo etno-religioso endogámico estricto, razón por la que se les considera kurdos puros. De forma tal que al día de hoy buena parte de los yazidíes aún conservan características físicas indoeuropeas.

No hay cifras oficiales o confiables, mas se calcula que pueden existir entre medio millón y un millón de yazidíes, según las fuentes extraoficiales. Su distribución geográfica ha experimentado una variación a lo largo de la historia y particularmente en los últimos tiempos con las guerras de Irak y Siria. Los conflictos han separado a la población que, en una parte significativa, se ha desplazado a Centroeuropa y Europa Oriental (200 000, Alemania) y América del Norte (Canadá y EE. UU., más de 200 000). Además de Siria (14 000) e Irak (entre 70 000 y hasta 300 000, según algunas fuentes); cuenta con pequeñas comunidades en Armenia (35 000), Georgia (20 000), Irán, Rusia y Turquía. (Fernández-Montesinos, 2020)

Esta población ha sufrido numerosas persecuciones religiosas, según sus cuentas en 72 ocasiones, ya que, a lo largo de la historia, los centros de poder han alimentado los estereotipos negativos de apóstatas, adúlteros e incestuosos para justificar el uso de la violencia contra ellos, la expropiación de sus tierras o incluso la violación. De este modo, promovían el distanciamiento y separación entre las comunidades. Es por esta razón que los yazidíes se encontraban organizados jerárquicamente y en castas, procurando vivir en sus propias aldeas. Aislados geográficamente en la región montañosa del Sinjar y en el valle de Lalish y acostumbrados a la discriminación, se encapsularon.

En cuanto al ámbito meramente religioso, la creencia fundamental del yazidismo narra que su ser supremo, *Yasdán*, envió a siete arcángeles a cuidar de la tierra y puso al mando a su favorito, *Malak Tawus*, también llamado «el Ángel Pavo Real», que fue creado a partir de la propia iluminación divina. Dado que *Yasdán* es una fuerza inactiva, las tareas de guardar la tierra y sus criaturas recayeron en estos arcángeles. La negativa de *Malak*

Tawus a ponerse al servicio de los seres humanos provocó la furia divina y le condenó al infierno. (Cervera, 13)

El ángel caído, identificado por los cristianos y musulmanes como el Diablo, consiguió apagar el infierno con las lágrimas acumuladas durante 7000 años, ganándose el respeto de los yazidíes que no veneran a Malak Tawus por amor hacia él realmente, sino con el objetivo de que alcance algún día el perdón de Yasdán y se acuerde entonces de quienes le ayudaron a conseguir este propósito.

Su vinculación directa con el Diablo deriva del otro nombre que recibe este ángel, Shaytan, que es la palabra árabe para designar a Satanás, lo que ha provocado que se etiquete erróneamente a los yazidíes como «adoradores del Diablo», tal y como lo entienden los musulmanes y los cristianos. No obstante, la palabra «Taus» se deriva del griego y se relaciona con las palabras Zeus y Theos, aludiendo al significado de Dios. De esta forma, Melek Taus sería traducido como el «Ángel de Dios».

La principal razón del hermetismo en las comunidades yazidíes, achacado en parte al carácter oral de sus narraciones, nace de la imposibilidad de ingresar sin tener lazos sanguíneos dentro de ellas. La conversión a otra religión es algo poco habitual, así como su salida de la comunidad, puesto que los yazidíes creen que el alma atraviesa distintas formas humanas y que la purificación gradual se hace posible con el renacimiento constante dentro de su entorno social. A falta de un infierno, lo peor que le puede ocurrir a un integrante de esta religión es la expulsión de su comunidad, esto significa que el alma no podrá nunca progresar. (Carrasco, 2014)

2.2 Marco histórico.

2.2.1 Genocidio armenio.

A través de la fase principal (1915-1918) del Genocidio Armenio de 1915- 1923, la Comisión de Unión y Progreso (CUP; también referida como el régimen de los Jóvenes Turcos), que controlaban el Gobierno del imperio otomano, tenía por objetivo “turquificar” lo que quedaba del imperio existente, a grandes rasgos, en el territorio de Asia Menor.

Los perpetradores sistemáticamente asesinaron a 1500 000 de armenios, violaron en muchas ocasiones a una gran cantidad de mujeres y niños de dicha comunidad, raptaron u obligaron por la fuerza a que una gran cantidad de niños fueran “turquificados” o a que sirvieran en trabajos domésticos o sexuales, raptaron u obligaron a un gran número de mujeres a la esclavitud doméstica y/o sexual, forzaron a que gran cantidad de mujeres armenias se convirtieran al islamismo y mediante asesinatos o mediante el robo, la extorsión y las manipulaciones gubernamentales; también expropiaron prácticamente todas las tierras, ya sea de propiedad privada o institucional, bienes muebles y activos financieros de los armenios del imperio otomano.

La fase principal del genocidio fue planificada y dirigida por la CUP. Utilizando el amplio aparato de Estado turco-otomano, desde funcionarios de Gobierno, policía nacional y el ejército otomano hasta la policía y funcionarios locales. Además, el liderazgo de la CUP creó y dirigió la llamada “organización especial”, escuadrones de la muerte compuestos por violentos criminales que habían sido liberados y otros individuos con similares características para que cometieran una cantidad significativa de matanzas, violaciones y otras torturas. (Antaramián, 2016)

La fase principal del genocidio armenio fue llevada a cabo en un proceso de cuatro partes. A principios de 1915, alrededor de 250 000 hombres armenios, que voluntariamente se habían alistado en el ejército otomano o habían sido reclutados, se les quitaron las armas y fueron forzados a trabajar como esclavos hasta la muerte o directamente masacrados. Durante la noche del 23-24 de abril, cientos de líderes políticos, religiosos y académicos fueron acorralados en Estambul, y casi todos, finalmente, asesinados. También desprovistos de los líderes y representantes de una posible resistencia significativa, la mayoría de los armenios restantes fueron obligados a dejar sus hogares y así deportados a través del desierto sirio en las caravanas de la muerte. A menudo las deportaciones comenzaban con masacres, torturas y violaciones, tipos de violencia que continuaron durante las deportaciones. (Antaramián, 2016)

Seguidamente, mujeres, niños y ancianos fueron forzados a marchar en las caravanas, con solo lo que podían llevar sobre sus espaldas. Fueron incesantes las violaciones a mujeres y niñas. Muchos niños fueron robados y niñas y mujeres forzadas en

“matrimonios” o esclavitud sexual. La sed, el hambre y las enfermedades se cobraron muchas vidas, así como lo hicieron las bayonetas, balas y golpes. Por último, a los que terminaban la ruta de deportación se los arrojaba a cuevas subterráneas y eran quemados vivos, morían de inanición o sufrían otros horrores.

La segunda fase del genocidio armenio, perpetrada entre el periodo 1919-1923 por las emergentes fuerzas ultranacionalistas turcas dirigidas por Mustafá Kemal “Ataturk”, consolidaron la destrucción de armenios. Esto fue llevado a cabo a través de dos medios principales. El ejército nacionalista invadió y conquistó, a través de la fuerza bruta militar, las tierras de la hoy Turquía oriental, que había sido otorgada a la nueva República de Armenia establecida en 1918. En segundo lugar, los ultranacionalistas asesinaron a miles de armenios que intentaban retornar a sus hogares en la Turquía actual, y expulsaron a decenas de miles de armenios que habían sobrevivido al período del genocidio. (Antaramián, 2016)

Los ultranacionalistas bajo el mando de Ataturk también minimizaron el impacto de los intentos de juzgar a los perpetradores principales del genocidio armenio, finalizando prematuramente el proceso judicial iniciado en 1919 por el Gobierno otomano legítimo y mediante la liberación de varios perpetradores acusados antes o después de la condena.

Por otro lado, devolviéndonos a los primeros años del siglo XX, desde 1894 hasta 1896, un aspecto interesante es que, el anterior gobierno otomano del sultán *Abdul hamid ii*, sistemáticamente mató al menos 100 000, armenios como parte de una campaña para aterrorizar a la población armenia y continuar así negándoles sus derechos civiles básicos. Esta campaña de masacres es considerada por algunos como parte de la dinámica de la totalidad del genocidio armenio y, por otros, como el evento precursor que merece una consideración aparte. (Derghougassian, Noviembre 2015)

2.2.2 Holocausto.

Ya en las propias bases del partido dirigido por Adolf Hitler se evidenciaba la intención de suprimirle a la población judía residente en Alemania su ciudadanía estableciendo que, por su condición de “extranjera”, no podría gozar de los mismos derechos que aquellos individuos pertenecientes a “la raza aria” o “verdaderos alemanes”.

Por supuesto, este no era el único postulado del partido dado que también se encontraba, entre otros, la pretensión de redimir a Alemania luego de su derrota en la Gran Guerra para reubicarla en el lugar de potencia que le correspondía, tanto en términos económicos como geopolíticos. Se creía que el país nunca habría perdido la supremacía si no hubiese sido por la “puñalada por la espalda” que recibió de los “traidores a la patria”, dentro de los cuales se incluían principalmente a comunistas y judíos, los cuales en muchos casos eran tomados como sinónimos. Además, se planteaba la necesidad de conseguir el llamado “espacio vital” o *Lebensraum* en el que la población alemana pudiera asentarse y lograr su desarrollo.

Un mes después de la asunción de Hitler en 1933 se produjo la “insólita” quema del Parlamento o *Reichstag*, la cual al ser adjudicada a los comunistas, devino en la disolución del establecimiento y en la suspensión de las garantías constitucionales civiles. En este mismo año, también, se realizó un boicot económico contra los comercios judíos y se publicó la primera ley antijudía en Alemania, limitando su participación como estudiantes en instituciones de enseñanza superior y como funcionarios públicos. A su vez, se habilitó *Dachau*, el primer campo de concentración en Alemania, destinado primeramente a opositores políticos. (Izrael, 2017)

Ante la muerte del presidente *Hindenburg* en 1934, Hitler asumió el cargo y promulgó un año más tarde, las llamadas “Leyes de *Núremberg*”: estas determinaron de manera oficial quién era judío para el Estado (en función de su ascendencia) y prohibieron las alianzas entre estos y la población aria. La “Ley de Ciudadanía del *Reich*” y la “Ley para la protección de la sangre y el honor alemán”, respectivamente, modificaban definitivamente la condición de ciudadanos de los judíos como se había presentado originalmente, en el programa del partido.

A partir de 1938, luego del *Anchluss* o anexión de Austria, los nazis cancelaron todos los pasaportes de la población judía alemana, sellando una “J” a quienes lo expidiesen para la emigración y así lograr, de una manera más eficiente, su identificación.

Además, se llevó a cabo la primera deportación de judíos polacos dentro del territorio alemán expulsados a la frontera de Polonia, hecho que estuvo íntimamente

relacionado con el llamado *Kristallnacht* o “Noche de los cristales rotos” el 9 y 10 de noviembre del mismo año, cuando se destrozaron e incendiaron negocios y sinagogas judías, se asesinaron y recluyeron civiles en campos de concentración, llegando incluso a obligar a los judíos alemanes a que pagaran una indemnización monetaria.

El año 1939 comenzó con uno de los discursos más famosos del nazismo. En la celebración por el sexto aniversario de su llegada al poder, Hitler expresó en el *Reichstag* lo siguiente: “*Frecuentemente en mi vida he sido un profeta y... hoy nuevamente seré profeta. Si el poder financiero judío dentro y fuera de Europa logra llevar a las naciones del mundo una vez más a una guerra mundial, entonces el resultado no será la bolchevización del mundo y en consecuencia la victoria de los judíos, sino la aniquilación de la raza judía en Europa.*” (Izrael, 2017)

El 1 de septiembre de 1939, de acuerdo con lo establecido en el “pacto de no agresión” firmado por Alemania y la URSS, Hitler invadió Polonia, razón por la cual Francia e Inglaterra le declararon la guerra dos días más tarde. A partir de aquí, se dictó la orden de relocalizar en guetos a los judíos del territorio polaco conquistado y crear en su interior “consejos judíos” o *Judenraten*, que estarían obligados a servir como intermediarios entre la población y los dirigentes nazis. Así es que, a comienzos de 1940, se establecieron los guetos de Lodz y Varsovia, las ciudades con su mayor concentración.

Hacia 1941 comenzaron a actuar los *Einsatzgruppen* (grupos de tareas) encargados de los fusilamientos masivos de judíos en el territorio conquistado por los soviéticos. Esta situación se revertiría con el posterior grado de mecanización del proceso de aniquilación; un año más tarde se llevaría adelante la primera deportación de judíos del gueto de Lodz al campo de exterminio de Chelmno, para que fueran asesinados dentro de camiones utilizando el gas de sus caños de escape. Esta operación se encontraba directamente vinculada con la reunión de jefes nazis realizada en aquel enero y conocida como la “Conferencia de Wansee”, donde se estableció cuál sería la “solución final a la cuestión judía”. Esta hacía referencia a la ejecución del proyecto nazi que buscaría alcanzar el exterminio total de los judíos en Europa. (Izrael, 2017)

En marzo de 1944, al intentar salir de la guerra, Hungría fue ocupada por el ejército alemán. Esto implicó, a su vez, la puesta en acción de una de las mayores campañas de exterminio de judíos en un país conquistado, dado que se llegaron a deportar a 437 000 de este país a Auschwitz en solo ocho semanas.

Sin embargo, ante la inminente derrota que se avecinaba para el régimen nazi en este año, se generalizaron las llamadas “marchas de la muerte” en las que vaciaron los campos que aún se encontraban en funcionamiento, deportando a sus prisioneros a otros campos dentro de Alemania, caminando o en trenes. Las condiciones en las cuales se produjeron estos traslados en que se los privaba de agua, comida, descanso y abrigo llevaron a que, por ejemplo, de los 60 000 evacuados de Auschwitz, 15 000 murieran o fueran asesinados en las mismas marchas.

En el ocaso de la guerra, luego de que Berlín fuera capturada por los soviéticos, el ejército alemán se rindió el 7 de mayo de 1945, misma fecha en que fue liberado el campo de Auschwitz. Al finalizar la guerra, muchos de los sobrevivientes judíos regresaron a sus tierras natales en busca de sus familias y hogares, acción que en la mayoría de los casos fue en vano.

A partir de allí, algunos se localizaron en campos de refugiados para posteriormente establecerse en distintas partes del mundo, como lo fueron el Estado de Israel (declarado independiente en 1948), los Estados Unidos, Australia, Canadá y demás países del continente americano. Incluso la emigración fue un proceso difícil considerando que muchos países restringieron su entrada.

Entre 1945 y 1949 se constituyó el Tribunal Internacional Militar, creado por los Estados Unidos, la Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, mediante el cual se juzgaron a 31 651 criminales de guerra, nazis, en la ciudad de Núremberg. Es a partir de aquí que se amplió la categoría de “crímenes de lesa humanidad”, la cual incluiría el exterminio sufrido por los judíos y otras naciones (Feierstein, 2007).

En cuanto a Alemania, esta fue repartida entre los aliados y debió pagar reparaciones de guerra a los sobrevivientes judíos a través de un organismo creado para este

fin de negociación monetaria, la Conferencia sobre Reclamos Materiales Judíos contra Alemania. (Izrael, 2017)

2.2.3 Genocidio Yazidí.

Tras la intervención estadounidense en Irak en el 2003, la constitución iraquí de 2005 incluyó a Sinjar entre los llamados “territorios en disputa” (territorios bajo el control simbólico del Gobierno iraquí, pero reclamados por la Región Autónoma del Kurdistan Iraquí KR-I).

Entre junio y septiembre del 2014, el Estado Islámico avanzó sobre la provincia de Nínive para consolidar el control sobre los territorios del recién autoproclamado califato. Así, tras la toma de Mosul, se pondría en marcha una campaña sistemática para erradicar la presencia de todo aquello que fuese considerado no islámico. De este modo, a través de la conversión forzada, la destrucción de propiedades civiles y religiosas, los asesinatos masivos, la violencia sexual y el desplazamiento se buscaría eliminar todo rastro de aquellas minorías que habitaban en la región. (Morales, 2019)

No obstante, para cristianos y yazidíes la amenaza sería mayor. En primer lugar, porque ambas comunidades concentraban la mayoría de su población en la provincia de Nínive, ya que esta región es considerada su tierra ancestral. Segundo, el avance del Estado Islámico representaba un riesgo para la totalidad de su población, puesto que, como minorías étnico-religiosas, no poseían miembros musulmanes. Tercero, las acciones del Estado Islámico tuvieron como objetivo eliminar toda manifestación de su identidad, tanto materialmente/físicamente como ontológicamente, dado que tolerar su existencia es incompatible con la proclamación del califato y con el retorno a la versión prístina del islam, fundamentada en el estricto cumplimiento de la doctrina del *tawhid* (monoteísmo). Por lo tanto, estas comunidades fueron llevadas al borde de la extinción como grupo societal. (Morales, 2019)

Desde el año 2003, hasta mediados de 2014 el poder real en Sinjar y en los territorios disputados en la gobernación de Ninewa fue ejercido por el Partido Democrático del Kurdistan (KDP) y sus fuerzas de seguridad Peshmerga que nunca ocultaron su intención de anexionar Sinjar a la KR-I, lo que generó el rechazo de muchos yazidis. Este

rechazo aumentó cuando en agosto de 2014; las fuerzas Peshmerga del PDK abandonaron Sinjar dejando a la población yazidí a merced de los terroristas del autodenominado Estado Islámico (ISIS).

Los ataques de ISIS devastaron Sinjar y obligaron a los yazidis a huir a los campamentos para desplazados. A finales del 2015, el PDK y los combatientes kurdos del Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK), recuperaron Sinjar del control del ISIS. Desde entonces, la región había estado en manos de los kurdos.

La superposición de conflictos en la región entre el Gobierno central iraquí y el KR-I y entre las distintas milicias respaldadas respectivamente por Turquía e Irán, así como la ausencia de garantías de seguridad y la devastación económica y política de la región dificultan el retorno de los yazidis que permanecen desplazados. (Lara, 2018)

2.3 Marco de teorías.

2.3.1 Teoría del genocidio.

Esta teoría nació en los años cuarenta, siendo el jurista Rafael Lemkin el creador del término “genocidio”. Este dedicó su carrera a la defensa y difusión de este concepto. Estuvo siempre interesado en los crímenes en masa y la forma de criminalizarlos para poder ser juzgados; en el porqué de los mismos, cómo se deben afrontar y, como buen jurista, de qué manera se debían incriminar para ser juzgados.

En su teoría comienza estableciendo que el genocidio es un plan coordinado de diferentes acciones que apuntan a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos, con el objetivo de aniquilarlos. Para Lemkin (1944), el crimen no implica únicamente la destrucción inmediata de un grupo, sino que se compone de dos fases.

Inicialmente se encuentra la destrucción del patrón del grupo, no únicamente desde un punto de vista físico sino también subjetivo. El patrón de un grupo comprende todo aquello que define al grupo en sí, no solo sus individuos, también su estructura socio-

cultural. La segunda fase llega con la imposición del patrón de identidad del opresor. (Saldaña, 2015)

La Escuela Argentina sobre el genocidio, argumenta que el genocidio se focaliza en la destrucción del poder social e identidad del grupo. La eliminación física de los miembros tiene como fin cohibir a los sobrevivientes. Los crímenes de genocidio quieren convertir a las víctimas en nada y a los sobrevivientes en nadie. (Saldaña, 2015)

En cuanto al ámbito jurídico, con el desarrollo de la teoría se debió exhibir que si bien el delito del genocidio va de la mano con otros delitos internacionales tales como los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, estos tres deben de ser diferenciados ya que en lo que respecta al delito del genocidio su objetivo se centra meramente en borrar de la historia la existencia de un grupo determinado sin importar la coyuntura mundial en el momento de su desarrollo, es decir si sucede en momentos de guerra o momentos pacíficos. Además, este delito contiene la característica de la intención; es decir, el delito del genocidio es premeditado, no sucede como “efecto colateral” sino como acto principal.

Debido a la naturaleza del tema abordado en la investigación, la teoría del genocidio es una base fundamental para entender el análisis que se desarrollará posteriormente.

2.3.2 Teoría de la biopolítica.

En la década de los setenta, el filósofo francés Michel Foucault analizó cómo se habían transformado las formas de gestionar la vida individual y social en Occidente, razón por la que desarrolló tres conceptos que han sido especialmente populares e influyentes en las ciencias sociales durante las últimas décadas: biopolítica, biopoder y gubernamentalidad.

En términos generales, la biopolítica es el conjunto de cálculos y tácticas que intervienen sobre una población mediante la gestión de la vida. Es un concepto que nos ha aportado una forma de comprender cómo se ha generado la organización y el gobierno de nuestras sociedades hacia promover cierto modo de vida. Consiste en desplegar técnicas de gobierno que permitan que esas personas conduzcan por sí mismas sus acciones, hacia el aumento de las riquezas y la conservación de las lógicas del Estado. (Martínez.)

Esta modalidad se despliega sobre lo humano. Primero se pensó en el cuerpo “como máquina: su educación, el aumento de sus aptitudes, el arrancamiento de sus fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y su docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos, todo ello quedó asegurado por procedimientos de poder característicos de las disciplinas: una *anatomopolítica del cuerpo humano*”. (Rebolledo, 2015)

La biopolítica es un concepto introducido por Foucault para describir las transformaciones de las formas de gobierno modernas, caracterizadas por el despliegue de todo un conjunto de tecnologías, prácticas, estrategias y racionalidades políticas que tienen como objetivo el gobierno de la vida. Foucault acuñó la fórmula “hacer vivir, dejar morir” para especificar la modalidad propia de ejercicio del biopoder.

El biopoder, según Foucault, opera de dos maneras principales: por un lado hacia la gestión y el adiestramiento de los cuerpos a nivel individual (por ejemplo, hacia maximizar sus fuerzas para integrarlas al sistema de producción); y por otro lado la regulación del cuerpo en escala más grande, por ejemplo a través del control de la natalidad, la mortalidad, la salud, la sexualidad.

2.3.3 Teoría de la Necropolítica.

Descrita por Achille Mbembe en el año 2006, se caracteriza como una de las teorías más nuevas, esta teoría nació debido al interés del autor de estudiar diversos regímenes autoritarios de su época, mostrando mayor interés en las dictaduras de Ahmadou Ahidjo y de Paul Biya en Camerún, su país natal.

Su nombre proviene del vocablo griego “necro” que significa muerte, haciendo alusión a la teoría de Darwin sobre la selección natural, la cual en este caso adquiere una connotación política; la supervivencia de las sociedades más fuertes, de aquellas que se adaptan y superen las pruebas que tenga en su camino.

La necropolítica, es una lógica perversa que impone la violencia, el dolor y la muerte como instrumento de dominación política, la tortura, el exterminio y el despojo de la dignidad humana son métodos de control de grupos, colectivos y minorías sociales,

políticas o étnicas, en este contexto la exhibición de la violencia y muerte se convierten en un campo de disputa por la dominación teórica de las sociedades. (Lui Lozada León, 2015)

Partiendo del término biopolítica y biopoder de Michael Foucault como la esfera de la vida sujeta al poder, Mbembe propone los conceptos de necropoder y necropolítica para describir los mecanismos por los que se establece y mantiene un control sobre quién puede vivir y quién debe morir. Este sugiere que los regímenes políticos actuales obedecen al esquema de «hacer morir y dejar vivir», y sitúa la aparición de esta nueva forma de control durante el periodo colonial, momento de gran desestructuración de los límites entre la vida y la muerte que propicia el silenciamiento del cuerpo.

También se alude en necropolítica a la cosificación del ser humano propia del capitalismo, que explora las formas mediante las cuales las fuerzas económicas e ideológicas del mundo moderno mercantilizan el cuerpo; se estudia de qué manera este se convierte en una mercancía más, susceptible a ser desechada, contribuyendo a aniquilar la integridad moral de las poblaciones. Las personas ya no se conciben como seres irremplazables, inimitables e indivisibles, sino que son reducidas a un conjunto de fuerzas de producción fácilmente sustituibles (Mbembe, 2011)

Aunque no es ético utilizar una definición nueva a una situación pasada, esta teoría definitivamente encaja perfectamente al fenómeno que se desarrollará próximamente en torno a la población yazidí.

2.3.4 Teoría de geoestrategia.

La geoestrategia es una rama de la geopolítica. La geoestrategia consiste en analizar y relacionar problemáticas de tipo estratégicas militares con agentes geográficos (recursos de una nación con metas geopolíticas), por lo tanto, la geografía estratégica está fuertemente vinculada con la geoestrategia.

La geoestrategia es un campo de la geopolítica que trata de estudiar y relacionar problemas estratégicos militares con factores geográficos y recursos de un país con sus objetivos geopolíticos. Los geoestrategas, a diferencia de los geopolíticos,

abogan por estrategias proactivas, y el enfoque de geopolíticas desde un punto de vista nacionalista. (Rodríguez., 2019, pág. 4)

Esta teoría es una de las teorías más utilizadas actualmente debido al orden mundial establecido con el fin de la Guerra Fría, la importancia que han desarrollado los recursos estratégicos en el mercado y en las relaciones internacionales así como la ubicación estratégica para su uso y distribución a los Estados vecinos; además de constituir un aspecto muy importante a la hora de un conflicto internacional o un conflicto a lo interno del Estado entre fuerzas militares como ha venido aconteciendo en Oriente medio en la última década

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.

3.1 Enfoque de la investigación.

El objetivo principal de este capítulo es establecer la estructura y metodología para la realización de la investigación, tomando en cuenta aspectos determinantes como el enfoque de la investigación, el diseño de la investigación, las fuentes de información que serán utilizadas y las unidades de análisis.

Para un mejor desarrollo de la investigación se debe establecer un tipo de enfoque para de esta manera abarcar de la forma adecuada el tema, brindándole al lector una mejor comprensión. A continuación, se dará una breve explicación de cada tipo de enfoque y seguidamente se determinará el más conveniente para esta investigación.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

Por otro lado, el enfoque cualitativo lo que modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo. (Sampieri, 2006)

Por último, el enfoque mixto hace referencia a la unión de los dos enfoques expuestos anteriormente, al utilizar este enfoque se logra una investigación con una perspectiva más profunda y amplia, ya que utiliza la recolección de los datos de los dos enfoques antes mencionados para realizar las hipótesis y lograr dar un mejor entendimiento sobre el tema.

La investigación realizada presenta un enfoque cualitativo, ya que cumple con las características enumeradas por los autores citados anteriormente. Se pretende entender componentes determinantes y similares en dos de los genocidios más trascendentes de la historia mundial, para de esta manera ponerle fin tanto al genocidio del siglo XXI, genocidio de la población yazidí, como al hecho de que estos hechos sigan ocurriendo.

3.2 Diseño de la investigación.

Una vez que se precisó el planteamiento del problema y se definió el alcance inicial de la investigación, el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de contestar las preguntas de investigación, además de cumplir con los objetivos fijados. Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013a, Hernández et al., 2013 y Kalaian, 2008).

Al igual que el enfoque de la investigación es de suma importancia, el diseño de la investigación es determinante según la dirección por la que se quiera llevar el análisis. A continuación se dará una breve explicación de cada tipo de diseño y seguidamente se determinará cuál es el más adecuado para la presente investigación.

Según Hernández et al. (2014) con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas. Los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, qué se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos).

Por otro lado los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández et al., 2014)

Por último, según Hernández et al. (2014) el diseño correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones solo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de estas, y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. La utilidad principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables vinculadas. (Hernández Sampieri, Carlos; Fernández Collado, Pilar; Baptista Lucio, 2014)

Para el desarrollo de este estudio se optará por este último, un diseño correlacional, ya que el objetivo principal de este análisis es evidenciar las similitudes entre las variables que hay en cada uno de los fenómenos que se abarcarán.

3.3 Fuentes de información.

En una investigación, se habla de fuentes de información para hacer referencia al origen de una información determinada, es decir, el soporte en el cual encontramos información y el cual podemos referir a terceros para que, a su vez, la recuperen para sí mismos. Las fuentes de información pueden ser de muy diverso tipo y pueden brindar datos más o menos fidedignos, lo cual influirá de manera decisiva y determinante en los resultados que vayamos a obtener. (Raffina, 2020)

Todo proceso de búsqueda de información debe ser exhaustivo y muy cuidadoso para evitar el sesgo. Ser selectivo en la escogencia de fuentes es parte de la argumentación que debe llevar un trabajo de calidad. Una vez que el investigador ha identificado y

localizado las referencias bibliográficas, debe evaluar su importancia y revisarlas de manera crítica. (Wigodski, 2010)

Las fuentes de información se pueden clasificar en:

- **3.3.1 Primarias;** Según Raffina (2020) las fuentes primarias son aquellas más cercanas posible al evento que se investiga, es decir, con la menor cantidad posible de intermediaciones.

Estas contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual. Son documentos primarios: libros, revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas. (Biblioteca Universidad Alcalá.)

- **3.3.2 Secundarias;** Según Raffina (2020) las fuentes secundarias, en cambio, se basan en las primarias y les dan algún tipo de tratamiento, ya sea sintético, analítico, interpretativo o evaluativo, para proponer a su vez nuevas formas de información.

Estas contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales. Son fuentes secundarias: enciclopedias, antologías, directorios, libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones. (Biblioteca Universidad Alcalá.)

- **3.3.3 Terciarias.** Se trata de aquellas que recopilan y comentan las fuentes primarias y/o secundarias, siendo así una lectura mixta de testimonios e interpretaciones. (Raffina, 2020)

3.3.4 Población: La población que será objetivo de estudio es la comunidad yazidí asentada en Irak.

3.3.5 Muestra: Sector enfocado a la población yazidí asesinada en Irak durante el año 2014.

3.4 Unidades de análisis.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. Según Hernández et al., 2014, “es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105). Dicho concepto es aplicable a diferentes situaciones, personas, comunidades u otro tipo de fenómenos, ya que los mismos varían unos de otros dependiendo del que se tome como caso de estudio

Objetivos	Unidad de análisis	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
1. Identificar el genocidio armenio como primer fenómeno tipificado como tal.	<p>Genocidio como concepto jurídico naciente.</p> <hr/> <p>Genocidio armenio como primero en su naturaleza.</p>	Se entiende por genocidio los actos que se perpetren con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso que consistan en lesiones graves a la	La tipificación de este hecho como el primer genocidio representa un precedente jurídico muy importante a nivel mundial.	Entrevista.

		<p>integridad física o mental de los integrantes del grupo: matanza de miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que lleven a su destrucción física (total o parcial), medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.</p> <p>(Kluwer)</p>	<p>Según la clasificación del delito cometido así se establecerá su condena.</p>	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	--

<p>2. Detallar los elementos históricos y sociales claves de la Shoá para una mejor comprensión, así como el precedente legal establecido después de ocurrida.</p>	<p>Elementos históricos y sociales de la Shoá.</p> <hr/> <p>Precedente legal establecido en la coyuntura mundial posterior a la Shoá.</p>	<p>El Holocausto fue la persecución y el asesinato sistemático, burocráticamente organizado y auspiciado por el Estado de seis millones de judíos por parte del régimen nazi y sus colaboradores. Los nazis ascendieron al poder en Alemania en enero de 1933. Creían que los alemanes eran una “raza superior”, que los judíos eran “inferiores” y que representaban una amenaza para la</p>	<p>Establecer de forma clara y precisa los puntos clave de este hecho para un mejor abordaje y entendimiento del tema.</p> <hr/> <p>Identificar todo el proceso legal y judicial aplicado a ese fenómeno para poder establecer una condena los actos.</p>	<p>Revisión bibliográfica.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

		<p>denominada comunidad racial alemana. (United State Holocaust Memorial Museum, 2018)</p> <p>-----</p>		
		<p>La importancia del precedente judicial se materializa en la doctrina del <i>stare decisis</i>, que se podría definir: Una decisión de un tribunal o un juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad o precedente obligatorio para el mismo tribunal y para otros tribunales de igual</p>		

		o inferior rango, en subsiguientes casos en que se plantee otra vez la misma cuestión (Kokourek y Koven, 1935, pág. 985).		
3. Estudiar detalladamente el genocidio yazidí, buscando las similitudes con los casos de precedente.	<p>Fenómeno del siglo XXI; genocidio Yazidí.</p> <hr/> <p>Características similares con los casos anteriores de genocidio.</p>	En los últimos años, los yazidíes han sido asediados, humillados, amenazados y masacrados debido al carácter misterioso y esotérico de su religión. Aunque el yazidismo comparte algunos rituales con el islam y el cristianismo, los	Comprender integralmente este genocidio para de esta forma encontrar las similitudes con los otros casos.	Revisión Bibliográfica.

		<p>yazidíes han sido víctimas de la brutal persecución que sufren a manos de los islamistas en el norte del país. (Ramponi, 2019)</p>		
<p>4. Asociar las consecuencias legales aplicadas en cada genocidio, evidenciando tanto los vacíos legales como la falta de aplicación de la ley que dan paso a la impunidad y repetición de estos actos que se reiteran en el genocidio yazidí.</p>	<p>Consecuencias legales aplicadas en cada caso.</p> <hr/> <p>Vacíos legales que dan paso a la repetición de estos hechos aún en el siglo XXI</p>	<p>El Consejo de Control Aliado en Alemania dictó la Ley 10, destinada a enjuiciar a las personas responsables de la comisión de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad. Estos últimos fueron definidos en su artículo 2 como Las atrocidades y delitos que comprendan, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el homicidio, el exterminio, la</p>	<p>Estudiar el proceso legal que se aplicó, así como sus sentencias y posteriores cumplimientos para de esta forma buscar o evidenciar los vacíos que permiten que la impunidad y repetición de estos hechos.</p>	<p>Entrevista</p>

		<p>reducción a la esclavitud, la deportación, el encarcelamiento, la tortura, las violaciones u otros actos inhumanos cometidos contra toda la población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos, violen o no estos actos las leyes nacionales de los países donde se perpetraron.</p> <p>(Lozada M. , 2019)</p>		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

3.5 Instrumentos utilizados por objetivo.

En cuanto a los instrumentos de la investigación, indica Hernández (2014), que los mismos, sirven para recoger los datos de la investigación. De la misma manera, el autor manifiesta que un instrumento de medición adecuado, es el que registra los datos observables, de forma que representen verdaderamente a las variables que el investigador tiene por objeto. (Hernández Sampieri, Carlos; Fernández Collado, Pilar; Baptista Lucio, 2014)

Objetivo 1: Para este objetivo, se utilizará la entrevista a profundidad ya que será de utilidad para determinar todas las características que se necesitan para que un hecho sea considerado como genocidio, además del impacto que se genera a nivel internacional a la

hora de la creación de un concepto jurídico nuevo y su posterior aplicación, a una situación que había sucedido, pero que no tuvo una condena ya que no había una legislación que la cubriera.

Preguntas:

- i. ¿A partir de cuándo y por qué nace el concepto jurídico de genocidio?
- ii. ¿Cómo es el proceso de la creación de un nuevo concepto jurídico? ¿Puede ser este aplicado a hechos pasados?
- iii. ¿Cuáles son los “requisitos” con los que debe contar un crimen para ser considerado como un genocidio?
- iv. ¿Qué impacto se genera a la hora de determinar el genocidio armenio como el primero de la historia en la esfera del derecho internacional?
- v. ¿Cuáles podrían ser considerados características determinantes para identificar un genocidio? La identificación de estas, ¿podrían servir como justificación para una intervención temprana por parte de la comunidad internacional?

Objetivo 2: En este caso, se hará uso de la revisión bibliográfica para de esta manera definir los puntos determinantes del Holocausto, estableciendo una línea del tiempo para una mejor comprensión y posteriormente, el precedente legal establecido después de este.

Autor.	Elementos históricos y sociales de la Shoá.	Repercusiones.
Autor.	Precedente legal establecido en la coyuntura mundial posterior a la Shoá.	Utilidad en la investigación

Objetivo 3: Para este objetivo, primeramente se utilizará la revisión bibliográfica para investigar detalladamente todo el fenómeno del genocidio yazidí y posteriormente, evidenciar las similitudes con los casos de genocidios anteriores.

Autor	Variables	Hechos	Similitudes

Objetivo 4: Para este último se utilizará la técnica de la entrevista a profundidad para de esta manera obtener la opinión y conocimiento de un experto del tema en derecho internacional.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la mayor lección que dejó la impunidad del genocidio armenio, a la hora de estudiar este caso?
2. En el caso del Holocausto, la creación de una organización internacional con facultades legales tal como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, ¿Es suficiente para la condena de estos hechos? ¿Tiene este organismo la facultad jurídica para intervenir, detener o condenar estos hechos?
3. Desde la esfera del derecho ¿qué similitudes se pueden evidenciar entre los casos de genocidios mencionados?
4. ¿Cuál es considerado el vacío más importante encontrado tanto en la ley como en la aplicación de esta, desde 1915 con el caso armenio?
5. Según su experiencia, ¿cuáles mejoras haría para detener estos hechos a nivel interno como a nivel internacional?

3.6 Recolección de datos.

Objetivo 1: Identificar el genocidio armenio como primer fenómeno tipificado como tal.

Preguntas:

1. ¿A partir de cuándo y por qué nace el concepto jurídico de genocidio?
2. ¿Cómo es el proceso de la creación de un nuevo concepto jurídico? ¿Puede ser este aplicado a hechos pasados?
3. ¿Cuáles son los “requisitos” con los que debe contar un crimen para ser considerado como un genocidio?

4. ¿Qué impacto se genera a la hora de determinar el genocidio armenio como el primero de la historia en la esfera del derecho internacional?
5. ¿Cuáles podrían ser consideradas características determinantes para identificar un genocidio? La identificación de estas, ¿podrían servir como justificación para una intervención temprana por parte de la comunidad internacional?

Objetivo 2: Detallar los elementos históricos y sociales claves de la *Shoá* para una mejor comprensión, así como el precedente legal establecido después de ocurrida.

Autor.	Elementos históricos y sociales de la Shoá.	Repercusiones.
Estefanía Izrael.	Esta autora, en su tesis <i>Aprendices aprendidos. La construcción de la memoria del Holocausto judío</i> hace un interesante abordaje al tema de la deshumanización que sufrieron los judíos en la Alemania nazi, específicamente cuando sus nombres e identidades son sustituidos por códigos de barras con los que se hacía referencia a un número de persona y no a la persona como tal; como ser humano.	El simple hecho de deshumanizar a una persona, evidencia la maldad y repudio que había hacia los judíos por parte de la Alemania nazi, dejando una nula posibilidad de que la población reflexionara sobre los hechos.
Roberto Cyjon.	Este autor en su libro <i>La Shoá un fenómeno no resuelto</i> habla un poco sobre el elemento económico y	Este elemento evidencia como la coyuntura mundial y la situación mundial fueron un detonante clave

	<p>como este incide a su vez, en el elemento social ya que los judíos en esa coyuntura se encontraban en un buen momento económico, profesional y comercial; siendo este un detonante del movimiento nacionalista.</p>	<p>para que toda la tensión se volviera hacia los judíos, siendo el factor económico la “razón perfecta” para llevar a cabo todo este plan nacionalista.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Autor.	Precedente legal establecido en la coyuntura mundial posterior a la Shoá.	Utilidad en la investigación.
<p>María Isabel Sandoval Alonso.</p>	<p>En 1944, intentando describir la política nazi de cometer asesinatos en forma sistemática, incluyendo el objetivo de eliminar a la comunidad judía europea, un abogado polaco judío llamado Rafael Lemkin, creó la palabra "genocidio" combinando <i>geno-</i>, término griego que significa raza o tribu, con <i>-cidio</i>, del término latín que significa matar.</p> <p>Al proponer este nuevo término, Lemkin se refería a "un plan coordinado compuesto por diferentes</p>	<p>La creación y aplicación de un concepto jurídico a una situación tan importante a nivel internacional. Y las repercusiones que esto tiene.</p>

	acciones que apuntan a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, con el objetivo de aniquilar dichos grupos."	
Alfonso Tirso Muñoz de Cote Obrero.	En sus escritos aborda las implicaciones de la creación del Tribunal Militar Internacional de Núremberg; introdujo problemáticas y retos en torno a la jurisdicción y las decisiones de los jueces que influyeron en el estudio de los casos. Estos juicios crearon un nuevo paradigma en el derecho internacional público con un concepto de responsabilidad moderno, además de servir de base para establecer el sistema penal internacional con un gran esfuerzo político, jurídico y diplomático.	Después de la Segunda Guerra Mundial, se empiezan a ver las primeras señales de creación de Organismos Internacionales, uno de ellos es el Tribunal Militar Internacional de Núremberg el cual se encarga de juzgar los actos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, actos tales como el genocidio judío.

Objetivo 3: Estudiar detalladamente el genocidio yazidí, buscando las similitudes con los casos de precedente.

Autor	Variable	Hechos	Similitudes
Federico Aznar	Histórica.	Los yazidíes son	Al igual que el caso

Fernández.		<p>una minoría kurda de esta religión, igualmente minoritaria, que vive en Oriente Medio y que han sido objeto de recurrentes persecuciones durante siglos.</p> <p>(Aznar Fernández, 2020)</p>	<p>del genocidio armenio y el Holocausto, son minorías que son perseguidas por el factor religioso y lo que este conlleva como su estilo de vida, sus creencias y su cultura.</p>
Lucía Manrique de Lara.	Social.	<p>En agosto de 2014, las fuerzas Peshmerga del PDK abandonaron Sinjar dejando a la población yazidí a merced de los terroristas del autodenominado Estado Islámico (ISIS). Los ataques de ISIS devastaron Sinjar y obligaron a los yazidíes a huir a los campamentos para desplazados.</p> <p>(Lara)</p>	<p>Este hecho deja en evidencia que, es el mismo gobierno de Irak, los que dejan a la minoría yazidí a merced del Estado Islámico, resultando estos cómplices contudentes de estos hechos.</p>

Objetivo 4: Asociar las consecuencias legales aplicadas en cada genocidio, evidenciando tanto los vacíos legales como la falta de aplicación de la ley que dan paso a la impunidad y repetición de estos actos que se reiteran en el genocidio yazidí.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la mayor lección que dejó la impunidad del genocidio armenio, a la hora de estudiar este caso?
2. En el caso del Holocausto, la creación de una organización internacional con facultades legales tal como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, ¿es suficiente para la condena de estos hechos? ¿Tiene este organismo la facultad jurídica para intervenir, detener o condenar estos hechos?
3. Desde la esfera del derecho ¿qué similitudes se pueden evidenciar entre los casos de genocidios mencionados?
4. ¿Cuál es considerado el vacío más importante encontrado tanto en la ley como en la aplicación de esta, desde 1915 con el caso armenio?
5. Según su experiencia, ¿cuáles mejoras haría para detener estos hechos a nivel interno como a nivel internacional?

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.

A través del presente capítulo se procede a desarrollar el análisis e interpretación de la información, según las unidades de análisis establecidas en el capítulo anterior mediante los instrumentos que fueron propuestos para llevar a cabo tal tarea. Además se dará la opinión necesaria sobre las diferentes unidades para brindar una perspectiva más amplia. Este proceso se realiza con el objetivo de exponer la información recolectada y organizada de la mejor forma para un mayor entendimiento del tema de investigación.

4.1 Concepto jurídico naciente.

A lo largo de los capítulos anteriores se han mencionado aspectos relevantes sobre el fenómeno del genocidio tanto en el ámbito internacional en cuanto a la reacción, acción y condena de estos actos, como en el ámbito jurídico, y es precisamente este último, de gran importancia en esta investigación, por esta razón se realizó una entrevista a profundidad con un profesional en el tema.

El entrevistado recalcó que fue el primer ministro del Reino Unido para la época de la Segunda Guerra Mundial, Wiston Churchill, el primero que centró su atención en el que él mismo llamó como “el Crimen sin nombre” tratando de describir los hechos al enterarse de los crímenes cometidos por los nazis contra el pueblo judío.

No obstante, como se ha desarrollado anteriormente, fue Rafael Lemkin, jurista judeo-polaco, quien finalmente acuñó el término por primera vez a nivel histórico y a nivel jurídico. Tomando como base lo perpetrado por los jóvenes turcos en el Imperio otomano contra la población armenia y la barbarie sin comparación de los nazis contra los judíos, hechos de los cuales el mismo tuvo que huir. El nacimiento de este concepto se debe a que Lemkin notó que la forma en que dichos grupos fueron perseguidos y casi exterminados contaban con una serie de características que los diferenciaban de los demás crímenes cometidos en las guerras mundiales.

“*Axis Rule in Occupied Europe*” es el nombre de la obra en la que Lemkin estableció los límites y alcances del concepto jurídico naciente, el cual fue modificado

posteriormente por las Naciones Unidas en el año 1948 para la Convención para la Sanción y Prevención del crimen de Genocidio.

Asimismo, en un artículo escrito por el entrevistado para la página El País. Cr este hace referencia sobre la diferencia entre el crimen del genocidio y los crímenes contra la humanidad (conocido comúnmente como los Crímenes de Lesa Humanidad), entre las cuales se mencionan la intencionalidad, el carácter del grupo violentado y el nivel total o parcial del exterminio de este.

Siendo la intencionalidad, conocida en materia de jurisprudencia como *mens rea*, la característica más importante ya que el autor, sabiendo la condición y característica del grupo comete el delito con la intención de erradicar la existencia de dicha comunidad, es decir, prevé el exterminio total o parcial del grupo.

En dicho artículo, el entrevistado también menciona cinco diferentes puntos clave para la identificación temprana en situaciones en las que se podría estar ante un caso inminente de genocidio.

Comenzando con la construcción de la otredad negativa; esto consiste en la propaganda de imágenes y discursos negativos con lo que se destruye la imagen del ciudadano, fundamentado en la superioridad racial o biológica. En este punto, el entrevistado habla de la “ruptura del temor” ya que es esta ruptura la que facilita cometer el crimen o ser partícipe de este. Segundo el hostigamiento, que se da mediante dos formas, físicamente con agresiones físicas o linchamientos y legalmente mediante acciones legales que les impidan ejercer labores estatales o profesionales y la tenencia de propiedades.

Tercero el aislamiento, delimitando el espacio territorial para de esta manera romper los lazos entre el grupo violentado y la sociedad civil. Luego la deshumanización, con el objetivo de resquebrajar física y mentalmente a la población en cuestión. Por último, se realiza el exterminio tanto a nivel físico como a nivel cultural e histórico ya que el fin mismo del genocidio es la eliminación total e integral del grupo y todo lo que los identifica como tal.

En relación a lo anterior, se cuestionó sobre la posibilidad de realizar una intervención temprana por parte de la comunidad internacional al identificar estas características en un caso de genocidio, a lo cual el entrevistado estableció que si bien no se tienen precedentes de intervenciones ante casos de genocidios, lo que más se asemeja a esta situación fue la intervención de los cascos azules ante el genocidio de Ruanda.

Sin embargo, la intervención puede ser utilizada para fines ajenos al delito de genocidio, razón por la cual los Estados siempre apelan por no violentar la soberanía en primera instancia. Mas si se está en presencia de un genocidio comprobado debidamente con la Corte penal internacional, la invasión debe ser inminente.

Por otro lado, al preguntar sobre la posibilidad de aplicar un concepto jurídico nuevo como lo es el genocidio a hechos anteriores, el entrevistado recalcó que el derecho internacional es un fenómeno reciente y como se trata de una ley de carácter internacional esta debe ser propuesta ante una corte penal internacional, es por esta razón que la primera vez que se utilizó fue durante los juicios de Núremberg, aunque si bien se utilizó el nombre de “crímenes contra la humanidad”, los fiscales citaron el crimen del genocidio en las intervenciones.

En cuando a su aplicación, teóricamente en el año 1985 la Subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconoció el genocidio armenio como un crimen de lesa humanidad; tanto los crímenes de guerra como los crímenes de lesa humanidad cuentan con la característica de no prescripción, es decir, no cesa la responsabilidad penal por el tiempo transcurrido.

Pero como se ha evidenciado a lo largo de la historia, la práctica y la teoría no siempre van de la mano, razón por la que el entrevistado indica que en caso de ser necesario se puede apelar por la retroactividad penal para delitos anteriores a la definición jurídica ya que estos sirven como precedente, sin embargo según el entrevistado, se debe determinar hasta dónde es posible devolverse para poder tipificarlo como tal y hasta dónde es penalmente producente hacerlo.

4.2 Genocidio armenio como primero en su naturaleza.

En la conmemoración del 105° aniversario del genocidio armenio este se encontraba aún envuelto de controversias sobre su existencia, su tipificación, su reconocimiento tanto por parte del Estado donde se llevó a cabo, como por parte de la comunidad internacional y en consecuencia su condena.

En la República de Turquía han optado por una política negacionista desde hace casi un siglo, la cual está basada en no reconocer que el genocidio se produjo, convirtiéndolo en otro tipo de acontecimiento, retratando a las víctimas como victimarios, insistir en que hubo más víctimas entre el grupo, es decir que las víctimas no solo fueron armenias sino que los turcos también fueron víctimas, al mismo tiempo que minimiza la cantidad de víctimas, destruir documentación oficial, presionar a otros Estados para que no reconozcan el genocidio, alegar que el crimen no encaja en la definición legal establecida en los convenios internacionales, y relativizarlo de todas las maneras posibles.

De esta manera algunos de los argumentos que presenta el Gobierno turco para fundamentar esta política es que el asesinato de un millón y medio de armenios por parte del Imperio otomano fue una consecuencia colateral de la coyuntura que se vivía en el momento, haciendo referencia a la Gran guerra, aludiendo que no solo la comunidad armenia fue víctima de asesinatos, sino que la población turca y demás minorías también fueron asesinados. Por esta razón niega rotundamente la tipificación de este exterminio como un genocidio.

Por otro lado, también niegan la existencia, siquiera, del exterminio de la comunidad armenia aludiendo a que no hay documentos o pruebas donde se constaten dichos actos, apelando que se necesita llevar a cabo un estudio exhaustivo tanto por parte del Gobierno armenio como por parte del Gobierno turco teniendo como punto neutro un representante de un tercer Estado, para de esta manera legitimar dicho estudio.

Según historiadores la razón por la que el Gobierno turco opta por no reconocer el genocidio armenio es por temor a las sanciones que le serían impuestas al Estado, ya que las reparaciones van desde los reclamos territoriales de todas las propiedades de cada armenio asesinado así como las de uso común tales como iglesias que fueron destruidas o

tomadas, resultando esto una disminución importante del territorio nacional, sumado a las compensaciones financieras por las muertes, que supondría una suma retardadora de dinero.

Además, se debe de abarcar desde el juicio a los principales perpetradores acusados y evaluación de la responsabilidad de otros, proceso que ya se había llevado a cabo anteriormente en una corte nacional, sin embargo gracias a la huida de los sospechosos, estos no fueron condenados correctamente, sino que eventualmente fueron asesinados por armenios.

A pesar de todo lo anterior, la condena moral que implicaría el reconocimiento es realmente la más retardadora de las anteriores, ya que esta debe de ir de la mano de disculpas por parte del Estado turco, medidas para apoyar y reconstruir la confianza y los lazos con la comunidad violentada, mostrarle a la comunidad armenia asentada en el antiguo Imperio otomano que el Gobierno actual va a proteger sus derechos como grupo, los monumentos y memoriales también pueden ser importantes para el reconocimiento de las víctimas y mostrar el compromiso del Estado con que nunca vuelva a permitir que se repitan esas atrocidades.

Habiendo dicho todo lo anterior, en lo que respecta al tema e importancia del reconocimiento del genocidio armenio como primero en su tipificación el entrevistado determina que tendría mayores repercusiones a nivel político que a nivel jurídico ya que diferentes Estados de América y Europa siguen apoyando la negativa por parte del Estado turco, para de esta manera no entrar en un conflicto “innecesario” con Turquía.

El entrevistado concluye entonces en que aceptar el genocidio y por ende, su penalización como Estado pondría a Turquía en una posición difícil geopolíticamente hablando.

En lo referente a la situación geopolítica de la República de Turquía, esta cuenta con una posición geográfica realmente privilegiada al ser un país bicontinental que sirve de puente entre Oriente y Occidente. Por un lado forma parte de la OTAN, dándole características europeas y por otro lado es un Estado musulmán. Sirviendo de esta manera como un Estado de prueba para incentivar las democracias en el Oriente.

Es debido a esta posición geopolítica, que también se debe contemplar los beneficios que obtendría el Estado a largo plazo con el reconocimiento del genocidio armenio ya que podría desempeñar un importante papel internacional y regional, brindando una imagen confiable ante la comunidad internacional. El abandono de la política de negación demostraría la madurez de la democracia turca y podría contribuir a una mayor estabilidad regional. Además, el reconocimiento incrementaría enormemente la capacidad de Turquía para mediar en conflictos.

4.3 Elementos históricos y sociales de la Shoá.

Si bien a lo largo de la historia de la humanidad distintas poblaciones han sido víctimas de actos genocidas, el fenómeno del Holocausto presenta características específicas y extremas de la tipificación del delito del genocidio, razón por la cual representa en sí mismo un precedente en la historia.

Como se ha mencionado anteriormente en la presente investigación, el Holocausto también conocido como la Shoá en hebreo, fue el asesinato sistemático de seis millones de personas a manos del régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial, que se llevó a cabo entre los años 1939 y 1945. La población judía fue el principal objetivo de los nazis, sin embargo también fueron víctimas otras minorías tales como enfermos mentales, gitanos y asirios.

A pesar de la coyuntura social que vivía el Sistema Internacional en ese momento, caracterizado por una gran tensión mundial, el fenómeno del Holocausto es considerado el acontecimiento más importante que se llevó a cabo en ese momento, marcando un antes y después en la historia, tanto a nivel social como a nivel jurídico.

Según la Licda. Diana Wang en su escrito “El Holocausto en su contexto europeo” sobre la disertación de Yehuda Bauer:

Este carácter no-pragmático del genocidio de los judíos es uno de los elementos que diferencia a éste de otros genocidios. Otros elementos fueron la totalidad, es decir el deseo de aniquilar a cada uno de los judíos definidos como tales por los Nazis. La universalidad, es decir la idea, desarrollada en etapas, era que los judíos deberían ser

tratados en todas partes igual a como eran tratados en la Nueva Europa; y el hecho de que los nuevos métodos y los nuevos usos de los medios tecnológicos modernos para asesinar a millones fueron generados dentro de una sociedad civilizada y culta en el centro de Europa. (Wang, 2007)

Del texto anterior y de los puntos claramente expuestos en este, se puede concluir entonces los siguientes puntos.

La llegada al poder del Partido Nacional Socialista en una coyuntura pos derrota del Estado alemán de la Primera Guerra Mundial y las consecuencias que esta dejó, por mencionar algunas; las pérdidas territoriales, la presión ante la opinión internacional al haber sido derrotados y sentenciados en la Gran guerra, la crisis económica que estaban viviendo los alemanes mientras que la comunidad judía que se encontraba asentada en Alemania contaba con un poder adquisitivo importante fueron detonantes para que Hitler emitiera una serie de políticas radicales con cortes antisemitas so pretexto que estas iban a mejorar la situación que atravesaban en ese momento.

Dichas políticas antisemitas, llevaban el nombre de Leyes de Núremberg las cuales impedían que la comunidad judía se relacionara racialmente con el pueblo alemán, ya que el partido Nazi estaba fundado bajo una ideología racial donde se establece que hay una “raza superior” y otras “razas inferiores”, siendo los judíos considerados como inferiores. Estas leyes raciales fueron el comienzo de la discriminación y persecución del colectivo judío en Alemania.

En cuanto, a la situación económica de la comunidad judía, el Gobierno alemán tomó las propiedades que estuvieran a nombre de algún judío alegando que estas ayudarían a aliviar la crisis, además aquellos que tuvieran comercios se les era permitido solo comprar y/o vender a la población de su propia comunidad, mientras que aquellos que contaban con una profesión, dependiendo de cual fuera, no la podían ejercer.

Estas políticas radicales conforman una de las características más específicas que identifican al fenómeno del holocausto ya que, el Gobierno alemán no tuvo intención de disimular u ocultar su posición en cuanto a la comunidad judía. Cabe destacar que la intención de estas políticas era “enseñarle” a los demás Estados como debían de ser tratado

este colectivo. Es decir, el objetivo del Hitler no era eliminar a cierto porcentaje de la comunidad judía sino, erradicar en su totalidad a esta población y que los demás Estados aplicaran estas conductas en sus sociedades.

Por otro lado, el desarrollo industrial que vivía el mundo en ese momento y la forma en la que fue utilizado para llevar a cabo el exterminio de manera más “efectiva” al mismo tiempo que significara menos gasto para el Gobierno, es otra característica puntual que identifica el Holocausto como el caso de genocidio más extremo ya que el mundo fue testigo de cómo el Gobierno fue escalando a métodos de asesinato a gran escala; empezando con fusilamientos que significaban un gasto importante en armamento, razón por la cual optaron por a realizar las primeras cámaras de gas, utilizando monóxido de carbono expulsado de los carros; sin embargo este método no era lo suficientemente rápido para la proporción de la masa que querían asesinar, llegando de esta manera al desarrollo de las cámaras de gas en las cuales cumplían con las “necesidades” del régimen Nazi; eliminar gran cantidad de personas simultáneamente mientras que no representaba tanto dinero para el gobierno, acabando así con la vida de miles de personas.

4.4 Precedente legal establecido en la coyuntura mundial posterior a la Shoá.

La Segunda Guerra Mundial culminada en 1945 con el triunfo de los aliados, dejó como secuela un gran deseo de justicia contra los crímenes cometidos por el régimen nazi. Siendo esta la primera vez en la historia en que una nación vencida fue juzgada por un tribunal internacional por sus acciones de guerra, al mismo tiempo que era la primera vez en la historia que una nación cometió un genocidio de tal magnitud.

El 8 de agosto de 1945, representantes de las potencias ganadoras de la Segunda Guerra Mundial; los Estados Unidos de América, la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, se reunieron en Londres para firmar el Acuerdo de Londres para el Establecimiento de un Tribunal Militar Internacional.

Se trataba de un documento de siete artículos que estipulaba el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional que juzgaría a los criminales de guerra cuyos delitos carezcan de una ubicación geográfica específica, los cuales serían acusados de manera

individual o de manera grupal. Dicho documento incluía la firma del Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg, el cual establecía al propio Tribunal Internacional, así como su jurisdicción y sus procedimientos.

Dicho estatuto señalaba que el objetivo del tribunal era enjuiciar y condenar a los principales criminales de guerra del eje europeo, y su conformación sería por cuatro jueces, cuya nacionalidad sería de cada una de las cuatro potencias que firmaron el Acuerdo de Londres de 1945.

Los Aliados establecieron como competencia del Tribunal Militar: a) Crímenes contra la paz. b) Crímenes de guerra, dentro de esta categoría incluye la deportación para realizar trabajos forzados u otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, entre otras. c) Crímenes contra la humanidad: dentro de las cuales se incluyen aspectos como el asesinato, la exterminación, la esclavización, deportación contra la población civil antes de la guerra o durante, entre otros. d) También señalan que serán responsables aquellos que lideren, organicen o inciten a la formulación de una conspiración para la ejecución de estos delitos, y sus cómplices.

Según el artículo “El tribunal militar internacional de Núremberg. Problemática e implicaciones de su instauración”:

Son dos las implicaciones que dotan de gran importancia respecto a los juicios que se llevaron a cabo en Núremberg en el año 1945, contra altos mandos del Partido Nacionalsocialista de Alemania. En primer lugar, permitió mostrar al mundo las atrocidades cometidas por el régimen Nazi, mediante las grandes cantidades de fotografías, videos y documentos que los mismos alemanes habían producido y que fueron rescatados y sistematizados por los aliados, sirviendo como pruebas en el juicio. Y en segundo lugar, a poco más de setenta años desde que se llevaron a cabo los juicios, se sigue discutiendo la problemática jurídica que representaron, no obstante han sido la base del establecimiento de la creación de la Corte Penal Internacional a través del Estatuto de Roma de 1998. (Otero, 2012, pág. 42)

En el texto anterior el autor hace referencia a que los Juicios de Núremberg tuvieron que romper con costumbres y principios del derecho establecidos hasta esa época para poder llevar a los responsables ante un juicio y estableció principios que sirvieron para sustituir a aquellos que se desechaban con el fin de evitar que se repitieran los crímenes que lesionaron a la humanidad integralmente.

Algunos de los principios de Núremberg, que eventualmente se convertirían en principios de derecho internacional según la Comisión de Derecho Internacional son:

- i. Toda persona que cometa un acto que constituya un delito de derecho internacional es responsable de él y está sujeto a sanción.
- ii. El hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado, no lo exime de responsabilidad conforme al derecho internacional.
- iii. El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional, si efectivamente ha tenido la posibilidad moral de opción.
- iv. Toda persona acusada de un delito de derecho internacional tiene el derecho a un juicio imparcial sobre los hechos y sobre el derecho.
- v. Los delitos enunciados a continuación son punibles como delitos de derecho internacional: a) Delitos contra la paz. b) Delitos de guerra. c) Delitos contra la humanidad.
- vi. La complicidad en la comisión de un delito contra la paz, de un delito de guerra o de un delito contra la humanidad, enunciados en el principio anterior, constituye asimismo delito de derecho internacional.

Estos principios significan la base de la conformación de la Corte Penal Internacional, la cual fue establecida a través del Estatuto de Roma firmado en julio de 1998, después de 52 años de la realización de los Juicios de Núremberg. Siendo esta la reforma más importante para el sistema internacional y para la esfera del derecho internacional, además de su sentido de justicia y promotor de paz.

Además, estos juicios establecen un precedente en cuando a los actores sujetos al derecho internacional ya que se empieza a considerar al ser humano dentro de estos actores tomando en cuenta sus derechos y deberes, sujetándose de esta manera a los procedimientos de justicia internacional en caso de ser necesario.

4.5 Fenómeno del Siglo XXI; Genocidio Yazidí.

Dentro de la minoría kurda, se encuentra la minoría religiosa yazidí. La mayor parte de la comunidad yazidí asentada en Irak habita desde hace siglos en la región de Sinjar al noroeste del país. Esta región pertenece a la gobernación de Ninewa, cuya capital es la ciudad de Mosul, su importancia radica en su posición estratégica debido a su cercanía con Siria y Turquía.

Desde el año 2003 hasta mediados del año 2014 la verdadera autoridad en Sinjar y en los territorios disputados en la gobernación de Ninewa fue ejercido por el Partido Democrático del Kurdistán (PDK) acompañado de sus fuerzas de seguridad Peshmerga que nunca ocultaron su intención de anexionar Sinjar a la Región Autónoma del Kurdistán Iraquí (KR-I) generando el rechazo de muchos yazidíes.

Dicho rechazo aumentó cuando aquel agosto del 2014, las fuerzas Peshmerga, del PDK insólitamente se retiraron de Sinjar, sin dar siquiera opción a que la población evacuase la zona por sus propios medios, dejando a la indefensa población yazidí a merced de los terroristas del autodenominado Estado Islámico (ISIS).

La madrugada del 3 de agosto del año 2014, los terroristas de ISIS tomaron la ciudad de Sinjar, habitada mayoritariamente por yazidíes. Llevando a cabo el asesinato sistemático de miles de yazidíes, mientras que los que lograron huir se refugiaron en la montaña de Sinjar donde fueron rodeados por ISIS durante días. Debido a las condiciones (no tenían agua, comida o atención sanitaria anudando a las temperaturas que sobrepasaban los 40°) en las que se encontraban en dicha zona, cientos de yazidíes perdieron la vida antes de recibir ayuda por parte de las fuerzas kurdas del Partido de trabajadores del Kurdistán (PTK) o que terceros Estados pudieran brindar asistencia humanitaria.

El PTK, sin embargo, fue capaz de reaccionar y crear un pasillo de socorro para brindar un medio de escape hacia Siria a la población civil, al mismo tiempo que países occidentales como Estados Unidos de América, prestaban asistencia aérea a estas poblaciones.

El Estado Islámico ejecutó a los masculinos yazidíes mayores de doce años que se negaron a convertirse al Islam y a todos aquellos yazidíes que portaban armas en el momento de la invasión. La mayoría de los asesinatos fueron perpetrados mediante disparos en la cabeza o por degüello. Las ejecuciones en muchos casos se realizaron en las calles de pueblos y aldeas, en puestos de control improvisados, en los bordes de las carreteras y en algunas ocasiones se obligaba a los yazidíes cautivos a presenciar los asesinatos.

Los que se convertían pasaban a ser prisioneros de ISIS y obligados a trabajar en proyectos de construcción, cavando trincheras, limpiando calles o cuidando ganado. Durante su cautiverio fueron privados de necesidades básicas como agua y comida durante días mientras eran encerrados en lugares donde no veían la luz del sol. También se les obligaba a rezar el Corán, dejarse crecer la barba y el pelo, y seguir otros dictámenes religiosos interpretados y promulgados por el grupo terrorista. Aquellos que intentaban escapar eran ejecutados.

Los niños yazidíes, en un rango de edad hasta los dieciocho años fueron separados de sus familias, obligados a convertirse al Islam y a combatir en las filas de ISIS. En las zonas controladas en Irak y en Siria, se establecieron centros de entrenamiento militar y religioso con el fin de adoctrinar a los niños para de esta manera crear una nueva generación de combatientes. Los niños eran obligados a presenciar decapitaciones y cuando se negaban eran duramente castigados.

Por otro lado, las mujeres y niñas yazidíes fueron trasladadas por la fuerza a varios lugares de detención en Irak antes de ser llevadas a Siria. Las mujeres fueron clasificadas en grupos según su estado civil y su edad. Los abusos cometidos contra las mujeres yazidíes van desde los trabajos forzados hasta la violencia física, la violación, la tortura, el

matrimonio forzado, la venta y la esclavitud sexual. También se ha documentado en la aldea de Kocho la ejecución masiva de mujeres yazidíes mayores de 60 años.

Asimismo, en el momento en el que ISIS asumió el control de la zona de Sinjar a principios de agosto de 2014, destruyeron los templos y santuarios yazidíes, además que marcaron las casas de los yazidíes con símbolos, distinguiendo esas casas de las casas de los aldeanos árabes. Muchas de las casas pertenecientes a los yazidíes fueron saqueadas, destruidas o al menos, parcialmente dañadas.

A pesar de que la comunidad yazidí ha sido víctima de múltiples persecuciones, las acciones de ISIS constituyen el asalto más reciente y brutal contra la existencia de la minoría yazidí aunque haya sufrido durante décadas episodios de marginación, discriminación e inseguridad. (Lara., 2018)

4.6 Similitudes con los otros casos de genocidios de precedente.

En cuanto a la forma, los tres casos de genocidios mencionados a lo largo de la investigación contienen ciertas similitudes que se mencionarán a continuación.

Las comunidades mencionadas, los armenios asentados en el desaparecido Imperio otomano, los judíos en la Alemania Nazi y los yazidíes en Irak fueron colectivos marginados y estereotipados por parte de las autoridades, lo cual generaba una percepción manipulada según los intereses de la parte dominante. Usaban metáforas como insectos, parásitos e infieles respectivamente hablando.

Asimismo, en los tres casos se llevaron a cabo propagandas y humillaciones por parte del Estado las cuales tenían como objetivo aislar territorialmente a dichas minorías, para que de esta forma el resto de la sociedad civil rompiera los lazos con estas comunidades, así a la hora de concretar la “limpieza racial” no generaría algún tipo de resentimiento ante la opinión pública y por el contrario, en caso de ser demandado, sería la misma sociedad civil la que ayudaría a llevar a cabo los delitos.

Por otro lado, se evidenció anteriormente, la participación innegable del Estado y su complicidad en los tres casos, donde el Estado ya sea el que planea, facilite o lleve a cabo los exterminios. En el caso yazidí, el Estado iraquí dejó a merced del Estado Islámico

y el Levante a la población mediante el retiro inexplicado de la Fuerza Peshmerga, a sabiendas que dicha colectividad no era percibida de la mejor manera por las otras comunidades religiosas y que, su situación sería aún peor ante un grupo terrorista extremista como lo es ISIS. Aunado a que, no es un secreto para nadie la magnitud de la violencia ejercida por dicha organización terrorista.

Otro aspecto que tienen en común dichos casos de genocidio, es el hecho de que a pesar de la lejanía en cuanto a la línea del tiempo; 1915 al 1918, 1933 al 1945 y 2014, en cada uno de los casos hay datos de lo que hoy llamamos “Marchas de la muerte”. Estas consistieron en marchas forzadas de prisioneros de guerra, en las cuales son obligados a marchar, caminando largas distancias por un periodo de tiempo extremadamente largo y sin provisiones de comida o agua. Los prisioneros que colapsan son dejados a su suerte o ejecutados por los guardias.

Según Federico Aznar Fernández Montesinos en su artículo “Reflexiones sobre el genocidio yazidí” (2020, página 21):

Desde la perspectiva del Estatuto de Roma, la actuación del grupo terrorista DAESH es concurrente, con cinco delitos sistemáticos de genocidio, ya que están orientados «a destruir, total o parcialmente» a los yazidíes como grupo protegido. A saber: 1) el asesinato, principalmente de hombres yazidíes mediante su ejecución selectiva; 2) infligir daños corporales o mentales graves, principalmente a mujeres yazidíes, a través del uso de la violencia sexual y la esclavitud; 3) imponer deliberadamente unas condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física, principalmente al imponer sitio a civiles yazidíes atrapados; 4) la imposición de medidas para impedir los nacimientos, 5) el traslado forzoso de niños, principalmente por sustracción.

Del texto anterior se puede concluir entonces que los genocidios tienen patrones; la deshumanización, racismo, deportación, delitos sexuales como peor castigo para las femeninas del colectivo –sin importar su edad— y las técnicas modernas para exterminar a poblaciones enteras si se quiere. Mientras que al concretar sus objetivos, su fase final

consiste en la negación y la relativización de sus acciones buscando de esta manera la impunidad.

4.7 Consecuencias legales aplicadas en cada caso de genocidio.

En cuanto a las implicaciones legales aplicadas a cada caso, se ha exhibido a lo largo del presente capítulo como realmente, en algunos casos, la capacidad o el interés por condenar dichos actos no es lo primordial dentro de la comunidad internacional.

En el caso del genocidio armenio, el actual estado de la República de Turquía, nunca fue sometida a un proceso y nunca reconocieron sus crímenes. Al contrario, lo niegan. Lo más cercano y la única condena de los actos se llevó a cabo en una corte nacional de Turquía, donde se estableció la culpabilidad de tres personas sin embargo estas huyeron del país evitando su responsabilidad judicial; no obstante, eventualmente fueron asesinados por integrantes de la comunidad armenia.

A pesar de que no hubo consecuencias reales, se puede decir que la impunidad del dicho genocidio fue una de las razones que motivaron al jurista Rafael Lemkin a desarrollar el concepto histórico de genocidio y la posterior tipificación del delito.

Por otro lado, como se desarrolló anteriormente en el caso de la Shoá ocurrió todo lo contrario al caso armenio, las potencias ganadoras de la Segunda Guerra Mundial establecieron un tribunal internacional donde se juzgarían a los autores y cómplices de los crímenes atroces ocurridos durante en la Alemania nazi.

Por primera vez en la historia se enjuiciaba a un derrotado de una guerra mundial por los crímenes cometidos en esta, al mismo tiempo que se introdujo al individuo como actor dentro de la Comunidad Internacional. Además, en dichos juicios se estableció el precedente en cuanto a la cantidad de acusados, es decir se juzgaban los actos individualmente o en grupos, según fuera necesario.

Las condenas de los juicios del Tribunal de Núremberg iban desde la pena de muerte, cadena perpetua, condenas de veinte, diez o cinco años según el nivel de complicidad en los actos cometidos. Un dato interesante de estos procesos judiciales es que solo uno de los veintiún acusados fue declarado mentalmente incapaz para llevar a cabo el

proceso, mientras que hubo al menos tres, que decidieron suicidarse antes de empezar el proceso.

Por último, en el caso yazidí a los dos años de haberse llevado a cabo, en junio del 2016 las Naciones Unidas a penas declaraban que DAESH había cometido genocidio contra los yazidíes al intentar desaparecer tanto a la religión como a sus seguidores, coincidiendo con la definición de genocidio contemplada en el artículo 2 de la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio de 1948.

Un año después, en el año 2017 la Comisión de Investigación de Naciones Unidas sobre Siria denunció que, tres años después de que el grupo terrorista ISIS atacara a la población yazidí, esta sigue siendo víctima de genocidio, instando a la Comunidad Internacional a tomar medidas para establecer responsabilidades.

4.8 Vacíos legales que dan paso a repeticiones.

Si bien la definición de genocidio es clara sobre los grupos protegidos y los crímenes que se deben cometer para ser considerado como tal, --según el entrevistado-- la definición deja un vacío legal en cuando a números específicos. Es decir según la Convención para la Prevención y Sanción del crimen del Genocidio, este es definido como:

“Cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.”

Como se puede observar en la definición anterior no se mencionan los límites en cuanto a las proporciones mínimas para poder tipificar un delito como genocidio, siendo este un vacío importante que hasta que no sea contemplado en la definición, los Estados perpetradores tendrán un espacio por donde escapar de las consecuencias legales.

Por otro lado, siguiendo la línea respecto a la definición de genocidio de la Convención de 1948, esta habla de la eliminación parcial o total a un grupo étnico, nacional, racial o religioso, y enumera cinco maneras en que los perpetradores lo hacen; matando miembros del grupo; causando serio daño mental o físico al grupo; creando condiciones de vida que impiden la existencia del grupo; impidiendo nacimientos de miembros del grupo y secuestrando niños del grupo.

En dicha definición no hay claridad si se deben cumplidas todas estas condiciones o si con solo una es suficiente para que los actos sean considerados como genocidio.

Además, según el entrevistado se debe incluir en la definición al grupo político ya que, si bien este grupo se contemplaba dentro de la tipificación fue eventualmente excluido por presión del bloque soviético ya que debía ocultar los crímenes que había cometido en su territorio, de esta índole.

Se puede concluir entonces que a la hora de crear un concepto jurídico se debe detallar lo mejor posible sus posibles variables para de esta manera no dejar portillos que puedan dar paso a la impunidad de los hechos. En el momento de la creación de un concepto jurídico no se debe de pensar en que la práctica se debe ajustar a la teoría, si no todo lo contrario, se debe de crear la teoría según la práctica para que su aplicación sea precisa.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.

5.1 Conclusiones.

En lo que respecta al tema del genocidio armenio, se concluye que si bien es casi nula la posibilidad de que más de cien años después de que los hechos se hayan cometido sean condenados legalmente hablando, estos sí deben de ser recordados, conmemorados y condenados moralmente por la comunidad internacional para que de esta forma, al menos en la República de Turquía, se garantice que este colectivo no será víctima de estos actos de nuevo en la historia.

Asimismo, se debe de conmemorar la valiente labor realizada por el jurista polaco Rafael Lemkin quien fue el que se atrevió a crear el concepto jurídico del genocidio, durante una época tan convulsa como lo fue la post Segunda Guerra Mundial y la condena de los hechos llevados a cabo durante esta. Gracias a Lemkin es que actualmente contamos con dicho concepto jurídico, que será de utilidad para no dejar impune a aquellos que cometan genocidios y el cual clasifica perfectamente a los hechos sucedidos en el antiguo Imperio otomano como un genocidio.

Por otro lado, si bien en el momento en el que se llevó a cabo el considerado primer genocidio, no existía el concepto definitorio como tal ni su tipificación en la esfera del derecho, actualmente con la creación y desarrollo del concepto jurídico se le debe de reconocer internacionalmente como tal por parte del Tribunal Internacional correspondiente, ya que se tienen suficientes pruebas de que dicho genocidio sí existió y de la intención expresa de realizarlo, razón por la cual la falta de reconocimiento por parte del Estado opresor no debería significar nunca la negativa ante un caso de estas características o un atraso en el proceso judicial.

En cuanto al Holocausto, se concluye que a pesar de que durante toda la historia de la humanidad se han dado hechos de carácter genocida, antes y después de su conceptualización, este caso en particular y sus características específicas extremas

establecieron un precedente de gran importancia tanto a nivel social, a nivel histórico como a nivel jurídico.

Se concluye también que en este devastador episodio de la historia se evidenció la escala del odio que movía a las sociedades y las proporciones de sus consecuencias cuando el Estado no tiene intenciones de abandonar sus intereses; por el contrario los pone por encima de los derechos y el bienestar de su comunidad, al mismo tiempo que cuentan con la capacidad estatal para obtener los medios para concretar sus objetivos.

Así como el fenómeno del Holocausto representa un precedente, las acciones legales realizadas que ayudaron a condenar a los perpetradores también marcaron un hito histórico en el Sistema Internacional y en el derecho internacional público; por primera vez en la historia se iba a condenar a los derrotados de la guerra mundial utilizando un Tribunal Internacional que fue creado justamente para llevar a cabo dichas tareas. Se estableció un régimen de tipo penal internacional para, en la medida de lo posible, evitar que se repitieran hechos como los realizados durante la Segunda Guerra Mundial.

Siguiendo con esta línea, este tribunal internacional a su vez estableció una jurisdicción en cuanto a la creación y aplicación de principios y costumbres correspondientes a los delitos para de esta manera poder llevar a los culpables a juicio. Este desarrollo jurisprudencial sirvió como antecedente de la actual Corte Penal Internacional, representando su reforma más importante en la actualidad aunado al sentido de justicia y promotor de la paz después de una época tan desastrosa.

Se puede concluir entonces que fue debido a estos hechos atroces que se llegó a la conclusión de la necesidad de este tipo de marco jurídico para no dejar en la impunidad los hechos y fue gracias a esto que la esfera del derecho internacional ha evolucionado al punto que se conoce hoy en día.

Por último, en referencia al caso del genocidio yazidí el panorama es claro; esta población fue víctima de las atrocidades del Estado Islámico debido al credo que profesan, el cual, ha sido mal interpretado por otras religiones tolerantes, aunado al hecho de que estas son una minoría religiosa dentro de una minoría (kurdos) y, ya este aspecto significa una gran desventaja.

Por lo tanto en los siguientes puntos se contesta a la interrogación que se planteó al inicio de la presente investigación: ¿Cuáles son los argumentos más importantes sobre la acusación contra ISIS de cometer genocidio contra la población yazidí en Irak, con base en las experiencias históricas y legales del genocidio armenio y la Shoá durante el siglo XX?

En el capítulo anterior se exhibió la complicidad por parte del Estado iraquí el cual comenzó el trabajo mediante la estigmatización de la comunidad por sus preferencias religiosas y luego, al encontrarse frente a la posibilidad de que “otros” realizaran la parte más evidente y más cruel; el exterminio, este simplemente abandonó a la comunidad, retirando al gendarme que, se supone, debía de haber resguardado a la comunidad del Estado Islámico y el Levante.

Asimismo, fue dicha organización terrorista la que concretó una de las peores pesadillas de las comunidades religiosas, la destrucción de sus patrimonios religiosos y sus casas de habitación; estos además destruyeron a gran escala la tierra o la zona de Sinjar en la cual habían vivido durante cientos de años y que era de gran significado para esta comunidad por su apego religioso.

Por otro lado, se llevó a cabo el fusilamiento de aproximadamente 5500 yazidíes, se desplazaron al menos 6500 a los Estados vecinos en busca de protección, miles de mujeres de diferentes edades fueron secuestradas para ser vendidas posteriormente como esclavas sexuales mientras que aquellas mayores de sesenta años fueron asesinadas. En cuanto a los masculinos, muchos fueron asesinados, otros al día de hoy se encuentran desaparecidos y los niños son adoctrinados para convertirlos al Islam para ser usados posteriormente como combatientes.

Dicho lo anterior, se concluye entonces que el genocidio yazidí a manos de DAESH es doblemente bochornoso y doloroso; consiste en un genocidio en pleno siglo XXI ante los ojos del mundo entero, el cual ha sido indiferente y, minimizados por académicos, ante la súplica de ayuda por parte de dicha comunidad. Esto demuestra que las experiencias vividas anteriormente durante el siglo XX no han sido suficientes para despertar la conciencia y de establecer los mecanismos necesarios para proteger, prevenir e intervenir en las comunidades que han sido víctimas de estas tragedias.

5.2 Recomendaciones.

En lo referente a las recomendaciones, se recomienda a la Corte Penal Internacional que sea esta quien dictamine el reconocimiento del genocidio armenio como tal, no en un sentido legal, sino más en un sentido moral, para de esta manera darle un cierre a este capítulo de la historia a la comunidad armenia que 105 años después siguen recordando a todos aquellos que perdieron la vida.

En cuanto al Estado turco este debería, de al menos, conmemorar de igual manera a las vidas armenias perdidas en su territorio y brindar una muestra de arrepentimiento publica en representación del desaparecido Imperio otomano para que de esta forma se dé paso a la reconciliación real entre ambas comunidades.

Se recomienda a las investigaciones futuras bajo la temática del Holocausto que estas marquen una línea que entrelace al genocidio armenio con el Holocausto para de esta manera exhibir la importancia y la diferencia que hubiese habido en la historia si el genocidio armenio hubiera sido condenado. Es decir, demostrar que posibilidades hay de que la impunidad del caso armenio está directamente relacionada con el genocidio judío.

Por último, en lo referente al genocidio yazidí se recomienda a la República de Irak que comience con la inclusión tanto social, religiosa y política a nivel local y nacional de la comunidad yazidí ya que esta es casi inexistente, arrebatándole a este colectivo el derecho de la representación y por ende, les arrebatada la posibilidad de ser escuchados y salvaguardados ante posibles actos racistas o genocidas. Es necesario aplicar políticas que garanticen que las instituciones iraquíes reflejen la diversidad social del país.

Por otro lado, debido a que el caso del genocidio yazidí es un fenómeno relativamente nuevo no hay muchas investigaciones al respecto, lo cual deja muchas aristas o perspectivas del genocidio yazidí que se deben de estudiar a profundidad; por lo cual, se recomienda e incita a recabar más información del tema como medio para ejercer presión a la comunidad internacional y que estos reaccionen ante este genocidio.

BIBLIOGRAFÍA.

Julián Pérez Porto y María Merino. (2019). *Definicion. de*. Obtenido de Definicion.de: (<https://definicion.de/genocidio/>)

ACEVEDO, S. J. (2018). *LA FIGURA DEL GENOCIDIO Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO*. Bogotá.

Anne Frank House. (s.f.). Obtenido de <https://www.annefrank.org/es/ana-frank/en-foco/que-es-el-holocausto/>

Antaramián, C. (2016). *Esbozo histórico del genocidio armenio*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

Aznar Fernández, F. (junio de 2020). *Instituto español de estudios estratégicos*. Obtenido de Reflexiones sobre el genocidio Yazidí.: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2020/DIEEEA21_2020FEDAZN_yazidi.pdf

Biblioteca Universidad Alcalá. (s.f.). Obtenido de Tipos de fuentes de información.: http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html

Carrasco, M. V. (06 de noviembre de 2014). *Descubrir la historia*. Obtenido de El Holocausto Nazi y el concepto del Genocidio: <https://descubriralahistoria.es/2014/11/el-holocausto-nazi-y-el-concepto-de-genocidio/>

Cervera, C. (2015 de mayo de 13). *ABC internacional*. Obtenido de El Yazidismo, la misteriosa religión de Oriente Medio que «adora a Satanás»: <https://www.abc.es/internacional/20150513/abci-yazidismo-misteriosa-religion-angel-201505122000.html>

Derghougassian, D. K. (Noviembre 2015). *Resolucion con justicia. Reparaciones po el genocidio armenio*. Buenos Aires: Fundacion Consejo Nacional Armenio para la defensa de los Derechos Humanos.

Enciclopedia juridica . (s.f.). Obtenido de Enciclopedia juridica.

Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la "destrucción parcial de los grupos nacionales". Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. Scielo* .

Fernández-Montesinos, F. A. (junio de 2020). *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Obtenido de Reflexiones sobre el genocidio yazidí: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2020/DIEEEA21_2020FEDAZN_yazidi.pdf

Hernández Sampieri, Carlos; Fernández Collado, Pilar; Baptista Lucio. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

Izrael, E. (2017). Obtenido de Universidad de Buenos Aires: <http://antropologia.filo.uba.ar/sites/antropologia.filo.uba.ar/files/documentos/Izrael%20-%20Tesis.pdf>

Kluwer, W. (s.f.). *Wolters Kluwer*. Obtenido de Guías jurídicas: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjc0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAWzh36zUAAAA=WKE

Lara, L. M. (s.f.). Situación de los Yazidis en Iraq. *Comisión española de ayuda al refugiado* .

Lara, L. M. (2018). *Situación de los Yazidis en Iraq*. Madrid.

Lara., L. M. (abril de 2018). *CEAR. Comisión española de Ayuda al Refugiado*. Obtenido de Situación de los Yazidís.: <https://boletinderechoshumanos.files.wordpress.com/2018/04/informe-grupo-de-riesgo-yazidis.pdf>

Lozada, M. (2019). Capítulo 1. Crímenes contra la humanidad. En M. Lozada, *Crímenes de lesa humanidad y genocidio* (págs. 21-29). Argentina: Editorial URN.

Lui Lozada León. (24 de 05 de 2015). *El Milenio*. Obtenido de La Necropolítica: <http://www.milenio.com/opinion/luis-lozada-leon/opinion/la-necropolitica>

Martínez., G. G. (s.f.). *Psicología y mente*. Obtenido de Biopolítica: ¿qué es y cómo la explicó Michel Foucault?: <https://psicologiaymente.com/cultura/biopolitica>

Mbembe, A. (2011). Obtenido de Necropolítica.: <https://aphuuruaguay.files.wordpress.com/2014/08/achille-mbembe-necropolc3adtica-seguido-de-sobre-el-gobierno-privado-indirecto.pdf>

Merino, J. P. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/genocidio/>

Morales, G. O. (2019). *Religión e identidad. La amenaza del Estado Islámico en Irak y Siria*. Bogota.

Otero, A. T. (2012). *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÚREMBERG. PROBLEMÁTICA E IMPLICACIONES DE SU INSTAURACIÓN.: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60723>

Paz., A. L. (2020). *La evolucion del impacto del Estado Islámico en los conflictos de Siria e Irak*. Barcelona.

Raffina, M. E. (12 de febrero de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de Fuentes de informacion: <https://concepto.de/fuentes-de-informacion/#:~:text=En%20una%20investigaci%C3%B3n%20hablamos%20de,la%20recuperen%20para%20s%C3%AD%20mismos.>

Ramponi, A. (08 de agosto de 2019). *Briefly*. Obtenido de Genocidio Yazidí: <https://www.briefly.com/blog-2/2019/8/8/genocidio-yazid>

Rebolledo, M. B. (3 de marzo de 2015). *Bio Diversidad. LA*. Obtenido de La Biopolítica de Foucault: un concepto esencial para comprender la sociedad contemporánea: [http://www.biodiversidadla.org/Documentos/La_Biopolitica_de_Foucault_un_concepto_esencial_para_comprender_la_sociedad_contemporanea#:~:text=de%20la%20poblaci%C3%](http://www.biodiversidadla.org/Documentos/La_Biopolitica_de_Foucault_un_concepto_esencial_para_comprender_la_sociedad_contemporanea#:~:text=de%20la%20poblaci%C3%AD)

B3n.-

,Foucault%20sostiene%20que%20la%20Biopol%C3%ADtica%20es%20efecto%20de%20una%20preocupaci%

Rodríguez., J. A. (30 de octubre de 2019). *Investigaciones geoestrategicas*. Obtenido de <http://supervivir.org/geoestrategia1.html>

Saldaña, E. (21 de setiembre de 2015). *El orden mundial*. Obtenido de Cuando el genocidio acaba con la cultura: <https://elordenmundial.com/cuando-el-genocidio-acaba-con-la-cultura/#:~:text=En%20cuanto%20al%20concepto%20de,de%20individuos%20sino%20de%20grupos>.

Sampieri, H. (2006). *Portafolio academico*. Obtenido de <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>

UNESCO. (22 de enero de 2018). Obtenido de Importancia de la enseñanza y aprendizaje del Holocausto,: <https://es.unesco.org/news/importancia-ensenanza-y-aprendizaje-del-holocausto>

United State Holocaust Memorial Museum. (10 de Noviembre de 2018). Obtenido de Enciclopedia del Holocausto: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/introduction-to-the-holocaust>

United States Holocaust Memorial Museum. (s.f.). Obtenido de Acerca del Holocausto: <https://www.ushmm.org/es/reference/frequently-asked-questions/holocaust>

United States Holocaust Memorial Museum. (s.f.). Obtenido de Enciclopedia del Holocausto. Genocidio: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/what-is-genocide>

Urbina, A. (julio de 2015). *Monografias.com*. Obtenido de Técnicas e instrumentos de la investigación: <https://www.monografias.com/trabajos106/tecnicas-e-instrumentos-investigacion/tecnicas-e-instrumentos-investigacion.shtml>

Wang, L. D. (28 de julio de 2007). *El Holocausto en su contexto europeo*. Obtenido de <https://dianawang.net/blog/2007/07/28/el-holocausto-en-su-contexto-europeo>

Wigodski, J. S. (08 de julio de 2010). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/fuentes-primarias-y-secundarias.html>

APENDICES.

Preguntas del objetivo #1:

- i. *¿A partir de cuándo y por qué nace el concepto jurídico de genocidio?*

Nace en medio del contexto de la segunda guerra mundial, ante los ojos perplejos del mundo y de algunos individuos que se atrevieron a darle nombre.

Te adjunto una respuesta mía que cité hace unos años en un artículo, también te pongo la fuente en caso de que necesites el sustento: <https://www.elpais.cr/2016/02/05/a-vueltas-con-el-genocidio-y-los-crímenes-contra-la-humanidad/>

“Fue Wiston Churchill al enterarse de los crímenes cometidos por los nazis contra el pueblo judío, los gitanos y las demás minorías -incluyendo a desvalidos y enfermos mentales- el que esbozó la frase “Crimen sin nombre” esto para acercarse a una descripción y particularización de lo que en pleno Siglo XX, en plena cuna de la civilización, se cometió contra estas minorías. La reacción de Churchill nos indica que estamos ante un acontecimiento ajeno al mundo moderno (anoto esto porque antes del Siglo XX, mucho antes se habían cometido crímenes que pueden considerarse genocidios) y por ende requería de una definición que penalizara estos hechos.

Fue Raphael Lemkin, jurista, judío-polaco nacionalizado estadounidense, que huyó de las persecuciones del nazismo, el que acuñó un término que pondría fin a la impunidad en cuanto a la definición del crimen. Tomando como base lo perpetrado por los jóvenes turcos en el Imperio Otomano, contra la población armenia y la barbarie sin parangón de los nazis con los judíos y demás grupos involucrados, notó que la forma en que estos grupos fueron perseguidos y casi exterminados tenía una serie de características que los distinguían de los demás crímenes cometidos durante ambas guerras.

Fue de esta necesidad que nace el término genocidio, el cual, posee una base griega y latina: Genos (del griego que significa “raza” o “pueblo”) y Cide (del latín que traducido sería “matar”). Fue en su libro “Axis Rule in Occupied Europe” donde Lemkin estableció los límites y alcances de la nueva tipificación, misma que fue modificada

posteriormente por las Naciones Unidas con la entrada en vigencia el 12 de enero de 1951 de la Convención para la Sanción del Crimen de Genocidio “Cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”. Estos actos comprenden la “matanza y lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.” (Resolución 96 de Las Naciones Unidas), lo cierto es que para el jurista, el genocidio iba más allá de la eliminación física del grupo específico, consistía más bien en una multiplicidad de acciones que “(...) están destinadas a destruir las bases de la supervivencia del grupo en cuanto a grupo” Bernard Bruneteau *El Siglo de los Genocidios* (2006).

Además en su definición original, Lemkin incluía otro tipo de grupo: el político, el cual, por acuerdo de los Estados Unidos y la entonces Unión Soviética fue descartado con el supuesto de evitar que los países miembros ratificaran el acuerdo y la inconstancia de adhesión y compromiso de los miembros que lo conforman.”

Cabe destacar además que el genocidio, sea cometido en tiempos de paz o en tiempos de guerra, se considera un delito de derecho internacional.

ii. ¿Cómo es el proceso de la creación de un nuevo concepto jurídico? ¿Puede ser este aplicado a hechos pasados?

El derecho internacional es un fenómeno reciente, la noción fue creada recién en el siglo pasado, pero como toda ley para ser creada y aprobada, debe de ser presentada con suficiente sustento, en el caso de los estados nacionales debe de ser discutida por los miembros del parlamento para su aprobación u acogida.

Esta ley como es de carácter internacional necesitaba ser propuesta a una corte penal internacional, de ahí que la primera vez que se utilizara fuese durante los juicios de Núremberg, y aunque en las sentencias no figuró su nombre como tal sino “crímenes contra la humanidad”, todos los fiscales la citaron en las intervenciones contra los acusados.

Por otro lado está la retroactividad penal en delitos cometidos posteriores a su definición jurídico puede ser aplicada ya que en otros delitos existen precedentes, el asunto está hasta donde es posible devolverse para tipificar un delito como genocidio y hasta donde es penalmente producente hacerlo.

iii. *¿Cuáles son los “requisitos” con los que debe contar un crimen para ser considerado como un genocidio?*

El asunto es complejo por varias razones porque la definición es clara sobre los grupos protegidos y los crímenes en los que se debe de incurrir para ser considerado genocidio, la definición no contempla números específicos, veamos la complejidad en las siguientes aristas:

“Cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”.

¿En dónde está el límite de lo “parcial”? es decir, en medio de un traslado masivo de mil personas en un vagón mueren 5 ¿Es esto una característica de lo parcial en el grupo?

Siguiendo con la definición:

Se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

A) Matanza de miembros del grupo;

B) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

C) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

D) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

E) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Muchos crímenes se han cometido utilizando estas variables pero que cortes nacionales no las han catalogado como genocidio, por mencionar algunos ejemplos: esterilización masiva de indígenas peruanos para impedir el nacimiento de nuevos niños de ese grupo por considerarlos bocas superfluas y empobrecedoras. Asesinato parcial de una tribu guatemalteca por colaborar con la guerra de insurgentes contra el Estado.

El dilema siguen siendo las proporcionas, y mientras el delito de genocidio no lo contemple, seguirá viviendo en la abstracción.

iv. *¿Qué impacto se genera a la hora de determinar el genocidio armenio como el primero de la historia en la esfera del Derecho Internacional?*

El impacto es más a nivel político que jurídico, ya que Turquía lo sigue negando y sus aliados en Europa y América lo siguen respaldando. Aceptar el genocidio y además recibir penalizaciones como estado (dato importantísimo, ya que un genocidio SIEMPRE es cometido con complicidad del Estado) pondría a Turquía en una situación muy incómoda a nivel geopolítico.

v. *¿Cuáles podrían ser considerados características determinantes para identificar un genocidio? La identificación de estas, ¿podrían servir como justificación para una intervención temprana por parte de la comunidad internacional?*

Aun no hay un precedente de intervención ante la amenaza de un genocidio, lo más cercano a ello fue la intervención de los cascos azules en medio del genocidio en Ruanda. Esto seguirá siendo todo un tema de discusión ya que podría suceder que se utilice como justificación para otros fines. De ahí que la soberanía de ninguna nación debería ser violentada. Pero si estamos en presencia de un genocidio donde una corte penal internacional neutral lo pueda comprobar, la invasión debe de ser inminente.

Preguntas del objetivo #2:

a. *¿Cuál es la mayor lección que dejó la impunidad del genocidio armenio, a la hora de estudiar este caso?*

La memoria. Quizá un poco tardía, pero muy a pesar de ello hoy se le recuerda y conmemora, además de eso, muchos países miembros de la ONU, incluyendo los EEUU lo han reconocido al menos de palabra, aunque aún sigue el doble rasero por parte del gobierno de Erdogan.

b. En el caso del Holocausto, la creación de una organización internacional con facultades legales tal como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, ¿es suficiente para la condena de estos hechos? ¿Tiene este organismo la facultad jurídica para intervenir, detener o condenar estos hechos?

Cabe destacar que la CPI que se creó en ese momento tenía como fin juzgar los crímenes cometidos en la guerra y no directamente el Holocausto, principalmente porque aún no se tenía la noción real y la magnitud de lo acontecido. Otro dato importante es que esta corte fue el precedente los Tribunales internacionales con sede en La Haya.

Volviendo a la segunda parte de la pregunta, estos organismos hoy tienen la facultad de condenar e inclusive sugerir intervención internacional ante el acometimiento de un delito de lesa humanidad.

c. Desde la esfera del Derecho ¿qué similitudes se pueden evidenciar entre los casos de genocidios mencionados?

Son muy distintos en su fondo, pero en su forma hay ciertas similitudes que podríamos enumerar:

- Fueron grupos marginales, estereotipados por el grupo dominante.
- Sufrieron vejaciones y humillaciones públicas.
- Se les aisló del grupo social dominante por considerarles inferiores.
- Ambos sufrieron lo que hoy conocemos con el nombre de “Marchas de la Muerte”.

d. ¿Cuál considera el vacío más importante encontrado tanto en la ley como en la aplicación de esta, desde 1915 con el caso armenio?

Quizá una mejor categorización de la palabra “parcial” en la definición del concepto de genocidio, y además la inclusión de grupos políticos, excluida originalmente por la Unión Soviética, esto para ocultar los crímenes que estaban cometiendo detrás de la cortina de hierro.

e. Según su experiencia, ¿cuáles mejoras haría para detener estos hechos a nivel interno como a nivel internacional?

Todo pasa por la educación y formación humanista, no hay ley que detenga un genocidio y la historia nos muestra evidencia contundente, cuando se creó esta ley se tienen registrados 2 genocidios (el armenio y el judío), pero después de haberse creado dicha ley, se han cometido al menos 5 más, y algunos sin tener sentencia en firme aún, el más reciente el de los yazidíes a manos del Estado Islámico.